

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE
TRÁNSITO CON CÓDIGO “M” EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Escobal Medrano, Ever Luis

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho administrativo
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40361977

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
2	Blanco Aliaga, Ovidio	Magister en derecho mención en derecho civil y comercial	20880504	0000-0002-5502-1808
3	Santiago Chavez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ...**5:00 pm**...horas del día **28 del mes de Abril** del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---------------------------------|----------------------|
| ➤ MTR. ALBERTO PEÑA BERNAL | : PRESIDENTE |
| ➤ MTR. OVIDIO BLANCO ALIAGA | : SECRETARIO |
| ➤ MTRA. ANAÍS SANTIAGO CHAVEZ | : VOCAL |
| ➤ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTR. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 669-2022-DFD-UDH de fecha 25 de Abril del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **"EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON CÓDIGO "M" EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, 2019"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **EVER LUIS ESCOBAL MEDRANO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a).....**APROBADO**.....por.....**UNANIMIDAD**.....con el calificativo cuantitativo de.....**14**.....y cualitativo de...**BUENO (Art. 47)**.

Siendo las ...**19:00 pm**...horas del día **28 del mes de Abril** del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Alberto Peña Bernal
Presidente


.....
Mtro. Ovidio Blanco Aliaga
Secretario


.....
Mtra Anaís Santiago Chávez
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 669-2022-DFD-UDH

Huánuco, 25 de Abril del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000002783, **presentado** por el Bachiller **EVER LUIS ESCOBAL MEDRANO** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) intitulado **“EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON CÓDIGO “M” EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, 2019”**; para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1513-2021 -DFD-UDH de fecha 24/OCT/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtro. Luis Alberto PEÑA BERNAL, Mtro. Ovidio BLANCO ALIAGA y Mtra. Anaís SANTIAGO CHAVEZ;

Que, mediante Resolución N° 052-2022-DFD-UDH de fecha 10/ENER/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado **“EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON CÓDIGO “M” EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, 2019”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 150-2022-DFD-UDH de fecha 27/ENE/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **EVER LUIS ESCOBAL MEDRANO** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------|
| ○ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL | PRESIDENTE |
| ○ MTRO. OVIDIO BLANCO ALIAGA | SECRETARIO |
| ○ MTRA. ANAÍS SANTIAGO CHAVEZ | VOCAL |
| ○ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO | JURADO ACESITARIO |
| ○ MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 28 de Abril del año 2022 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Dios, ser supremo que nos ilumina, nos bendice y fortalece día a día.

A Valeska y Valentina, mis adoradas hijas y a Yaqueline mi amada esposa, por ser mi fortaleza y mis motivos para seguir adelante.

A Isabel, mi abnegada madre, Eladio, mi querido padre, a Felipe, José, Edith y Jeny mis queridos hermanos, por impulsarme cada día a ser mejor humano y profesional.

A los profesionales del derecho dedicados a la investigación.

Ever

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la fuerza y sabiduría necesaria en la ardua pero confortable tarea de crecer en el maravilloso mundo del derecho.

Al Mtro. Alfredo Martel Santiago, por llevarme por la senda correcta en la realización de este trabajo de investigación.

A mis docentes de la Facultad de derecho, por sus sinceras enseñanzas, por brindarme el pan de la sabiduría y por ser ejemplos a seguir.

A la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y a todo su personal de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, por permitirme recopilar la información en la ejecución de la tesis.

Ever

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I.....	17
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	18
1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS.....	19
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.1. A NIVEL LOCAL.....	22
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	25
2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL.....	30
2.2. BASES TEÓRICAS	31
2.2.1. BASES TEÓRICAS RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE	31
2.2.2. BASES TEÓRICAS RESPECTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	47
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	50
2.4. HIPÓTESIS	51

2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	51
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	51
2.5.	SISTEMA DE VARIABLES	52
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	52
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	52
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	53
CAPÍTULO III.....		54
MARCO METODOLÓGICO		54
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
3.1.1.	ENFOQUE	54
3.1.2.	NIVEL.....	54
3.1.3.	DISEÑO	54
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	55
3.2.1.	POBLACIÓN	55
3.2.2.	MUESTRA.....	56
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	57
3.3.1.	PARA RECOLECCIÓN DE DATOS	57
3.3.2.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.	57
3.3.3.	PARA PRESENTACIÓN DE DATOS	58
CAPÍTULO IV		59
RESULTADOS		59
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	59
4.1.1.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS FICHAS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS FUNCIONARIOS, EXPERTOS Y RESPONSABLES EN MATERIA DE SANCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO DE LA MPLP	59
4.1.2.	RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS FICHAS DE ENCUESTA APLICADA A LOS CONDUCTORES INFRACTORES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, A QUIENES LES FUE IMPUESTA UNA PAPELETA CON CÓDIGO “M”.....	81
CAPITULO V		97

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	97
5.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	97
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES.....	105
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	107
ANEXOS	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 De la composición de la población de estudio.....	56
Tabla 2 De la composición de la muestra de estudio.	56
Tabla 3 Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos.....	57
Tabla 4 Cargo y función que cumple en la gerencia de servicios públicos o la sub gerencia de tránsito, tránsito y seguridad vial.	59
Tabla 5 Muestra la respuesta a las preguntas: en el año 2019 ¿cuántas papeletas de infracción al tránsito impuso la policía nacional del Perú? y de este total, ¿cuántas con código “m” fueron impuestas a los conductores de trimóviles (taxistas).	61
Tabla 6 Resultados a la aplicación de las fichas de encuesta a los expertos de la municipalidad para resolver los casos de las papeletas de infracción al tránsito, formulado en las siguientes preguntas: ¿cuántas resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador, se emitió en el año 2019? y de este total, ¿cuántas se emitió a los conductores de trimóviles (taxistas) cuya papeleta tenía el código de infracción “m”?	63
Tabla 7 Muestra la respuesta dada por los especialistas a la pregunta: ¿se cumple o no con los plazos establecidos para la emisión de la resolución de sanción que da inicio al procedimiento sancionador?	65
Tabla 8 Se muestra los resultados a la pregunta. ¿se cumple con los principios de legalidad y debido procedimiento al emitir la resolución de sanción?	68
Tabla 9 Se muestra los resultados de la pregunta. ¿se emplaza con notificación al infractor o tercero responsable el inicio del procedimiento administrativo sancionador?	70
Tabla 10 Se muestra los resultados a la pregunta. ¿se cuenta con un área responsable de conducir la fase instructora que evalúa las papeletas para la emisión de las resoluciones?	71
Tabla 11 Se muestra los resultados a la pregunta. ¿se cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción?	73
Tabla 12 Se muestra los resultados a la pregunta. ¿se cuenta con recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, internet, medios de comunicación y	

otros) para el cumplimiento de sus funciones?	75
Tabla 13 Se muestra los resultados de la pregunta. ¿se tiene personal suficiente para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador?	76
Tabla 14 Se muestra los resultados de la pregunta. ¿se cuenta con personal especializado y/o capacitado en procedimiento administrativo sancionador de infracción al tránsito?	78
Tabla 15 Se muestra los resultados de la pregunta. ¿cuál es el procedimiento administrativo para derivar las papeletas de infracción al tránsito a la oficina de ejecutoria coactiva?.....	79
Tabla 16 Se muestra los resultados a la pregunta: Ud. ¿es chofer o propietario del vehículo trimóvil?.....	81
Tabla 17 Se muestra los resultados a la pregunta, en el año 2019 ¿qué tipo de infracción con código “m”, le fue impuesta?	82
Tabla 18 Muestra los resultados a la pregunta ¿considera que la ptt impuesta fue justa y conforme a ley?.....	84
Tabla 19 Responde a la interrogante, en caso de ser chofer, ¿el propietario del vehículo tomo conocimiento de la imposición de la papeleta de infracción al tránsito?	85
Tabla 20 Se muestra los resultados a la pregunta, ¿se acercó al área de tránsito a cancelar la multa?	87
Tabla 21 Se muestra los resultados a la pregunta, ¿presentó algún reclamo respecto a la papeleta de infracción al tránsito?	89
Tabla 22 Si la municipalidad le notificó con una resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador.	90
Tabla 23 Resultados a la aplicación de las fichas de encuesta a los conductores infractores al reglamento nacional de tránsito, a quienes les fue impuesta una papeleta con código “m”, formulado en las siguientes preguntas: ¿presentó algún recurso de ley en contra de la resolución que da inicio el procedimiento sancionador?	92
Tabla 24 Resultados a la aplicación de las fichas de encuesta a los conductores supuestos infractores al reglamento nacional de tránsito, a quienes les fue impuesta una papeleta con código “m”, formulado en las siguientes preguntas: ¿su papeleta se encuentra en procedimiento coactivo?	

.....93

Tabla 25 Resultados a la aplicación de las fichas de encuesta a los conductores supuestos infractores al reglamento nacional de tránsito, a quienes les fue impuesta una papeleta con código “m”, formulado en las siguientes preguntas: ¿tuvo conocimiento previo a la orden de captura del vehículo de la existencia de la papeleta de infracción al tránsito?95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Cargo y función que cumple en la gerencia de servicios públicos o la subgerencia de tránsito, transporte y seguridad vial.	59
Figura 2 N° total de papeletas de infracción al tránsito terrestre y N° de papeletas concódigo "M" impuesta a los conductores de trimoviles.....	61
Figura 3 N° total de resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador y N° de resoluciones emitidas a los taxistas con el código "M".	63
Figura 4 Si se cumple con los plazos establecidos para la emisión de la resolución desanción que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.	65
Figura 5 Si se cumple con los principios de legalidad y debido procedimiento al emitirla resolución de sanción.	68
Figura 6 Si se emplaza con notificación al infractor o tercero responsable el inicio del procedimiento administrativo sancionador.	70
Figura 7 Se cuenta con un área responsable de conducir la fase instructora que evalué las papeletas de infracción al tránsito terrestre.	71
Figura 8 Se cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción.	73
Figura 9 Se cuenta con recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, internet, medios de comunicación y otros) para el cumplimiento de sus funciones.	75
Figura 10 Se tiene personal suficiente para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador.	76
Figura 11 Se cuenta con personal especializado y/o capacitado en procedimiento administrativo sancionador de infracción de tránsito.....	78
Figura 12 ¿cuál es el procedimiento administrativo para derivar las papeletas de infracción al tránsito a la oficina de ejecutoria coactiva?	79
Figura 13 Es chofer o propietario del vehículo.	81
Figura 14 Tipos de infracción con código "m" impuesta en el 2019 a los taxistas.	82
Figura 15 Considera que la papeleta impuesta fue justa y conforme a ley. ...	84
Figura 16 En caso de ser chofer, ¿el propietario del vehículo tomo conocimiento de la imposición de la papeleta de infracción al tránsito?	85

Figura 17 ¿se acercó al área de tránsito a cancelar la multa?	87
Figura 18 ¿presentó algún reclamo respecto a la papeleta?	89
Figura 19 Si la municipalidad le notificó con una resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador	90
Figura 20 Si presentó algún recurso de ley en contra de la resolución que da inicio al procedimiento sancionador.	92
Figura 21 Se encuentra su papeleta en procedimiento coactivo.	93
Figura 22 ¿Tuvo conocimiento previo a la orden de captura del vehículo de la existencia de la papeleta?	95

RESUMEN

Desde muchos años se ha visto que uno de los temas menos analizados y sin que nadie se preocupe por conocer cuál es el procedimiento administrativo sancionador que se sigue a las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, luego que la Policía Nacional del Perú envía estas a la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Sin embargo, el investigador como trabajador de la Municipalidad de los años 2012 al 2014 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha cuestionado siempre el inadecuado procedimiento administrativo que se sigue para dar trámite a estas papeletas, actuando siempre sin cumplir con un debido procedimiento, imposibilitando el derecho de defensa del supuesto infractor y derivándose las papeletas que no cancelaron la multa y de los que no presentaron reclamo a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, sin haberse agotado la vía administrativa o haya quedado firma la resolución.

Este hecho genera daño emocional y económico al supuesto infractor por los altos montos que significa pagar esta multa y la captura del vehículo enviándolo al depósito municipal, sobre todo en los conductores de trimoviles (taxistas), quienes son los que menos recursos económicos tienen y por la Infracción con código "M". Que son los que no tienen rebaja y los más caros cuando se quiere cancelar la multa.

En ese sentido se ha planteado el siguiente problema general de investigación: ¿Cuán efectivo es el procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código "M" en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019? Asimismo, el objetivo general estuvo orientado a Determinar la efectividad del procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código "M" en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado– Huánuco, 2019.

Disgregándose de esto los objetivos específicos como: Identificar el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador por infracción al tránsito con código "M", establecer si la falta

de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación de los operadores del área de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, las que hacen que no esté siendo efectiva el procedimiento administrativo sancionador, Determinar si la falta del área responsable de conducir la fase instructora y la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador son las que generan el incumplimiento del debido procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito.

Ante tanta interrogante se ha revisado los expedientes digitales que obran en el portal virtual de la Municipalidad, se ha solicitado información por escrito, se ha realizado la encuesta a los especialistas responsables en materia de tránsito y a los presuntos infractores al reglamento Nacional de tránsito.

Llegándose a determinar que el procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito por parte de la Municipalidad, no está siendo efectiva, en el sentido que no emiten la resolución que dan inicio el procedimiento administrativo sancionador o la nulidad de la papeleta, por lo que existe un bajo nivel de emisión de estas resoluciones, con código "M" en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en aquellos supuestos infractores que no cancelaron la Multa, no presentaron reclamo ni se acercaron a la municipalidad para realizar algún trámite respecto a la papeleta de infracción al tránsito.

Palabras clave: Papeleta de Infracción al Tránsito. Procedimiento administrativo sancionador.

ABSTRACT

For many years it has been seen that one of the least analyzed issues and without anyone worrying about knowing what is the administrative sanctioning procedure that is followed to the Land Traffic Infraction Ballots in the Provincial Municipality of Leoncio Prado, after the Police Nacional del Peru sends these to the Sub-management of Transit, Transportation and Road Safety.

However, the researcher as a worker of the Municipality from 2012 to 2014 of the Legal Affairs Management, has always questioned the inadequate administrative procedure that is followed to process these ballots, always acting without complying with a due procedure, making it impossible the right of defense of the alleged offender and the ballots that did not cancel the fine and those who did not submit a claim were derived from the Coercive Enforcement Office, without the administrative means having been exhausted or the resolution having been signed.

This fact generates emotional and economic damage to the alleged offender due to the high amounts that it means to pay this fine and the capture of the vehicle sending it to the municipal deposit, especially in the drivers of trimoviles (taxi drivers), who are the ones with the least economic resources and for Violation with code "M". which are the ones that do not have a discount and the most expensive when you want to cancel the fine.

In this sense, the following general research problem has been raised: How effective is the administrative sanctioning procedure to sanction traffic violations with code "M" in the Provincial Municipality of Leoncio Prado - Huánuco, 2019? Likewise, the general objective was aimed at determining the effectiveness of the administrative sanctioning procedure to sanction traffic offenses with code "M" in the Provincial Municipality of Leoncio Prado-Huánuco, 2019.

Disaggregating from this the specific objectives such as: Identify the level of issuance of resolutions to initiate the administrative sanctioning procedure for traffic offenses with code "M", establish whether the lack of

knowledge of the sanctioning regulations together with poor logistics and insufficient training of the operators of the area of the Traffic, Transportation and Road Safety Sub-management, which make the administrative sanctioning procedure not being effective, Determine if the lack of the area responsible for conducting the investigation phase and the sanctioning phase of the administrative sanctioning procedure are those that generate the breach of the due sanctioning procedure of traffic infractions.

Faced with so many questions, the digital files that work on the virtual portal of the Municipality have been reviewed, information has been requested in writing, a survey has been carried out with the specialists responsible for traffic matters and the alleged offenders of the National traffic regulations.

Arriving to determine that the administrative sanctioning procedure to sanction traffic infractions by the Municipality, is not being effective, in the sense that they do not issue the resolution that initiates the sanctioning administrative procedure or the nullity of the ballot, therefore There is a low level of issuance of these resolutions, with code "M" in the Provincial Municipality of Leoncio Prado, in those alleged offenders who did not cancel the fine, did not file a claim or approach the municipality to carry out any procedure regarding the ballot of traffic violation.

Keywords: Traffic Violation Ballot. Administrative sanctioning procedure.

INTRODUCCIÓN

La tesis es una investigación que se enmarca dentro de la línea de investigación del derecho administrativo y municipal cuyo objetivo general fue determinar si el procedimiento administrativo sancionador que sigue la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado es efectiva para sancionar las infracciones de tránsito con código "M". Y para mejor entender el trabajo se estructuró en seis capítulos.

El primer capítulo corresponde al problema de investigación, el segundo capítulo al marco teórico y conceptual, en el tercer capítulo desarrollamos la metodología de la investigación, en el cuarto capítulo determinamos los resultados, el quinto capítulo corresponde a la discusión de resultados cada una con sus respectivas fundamentaciones y en el sexto capítulo encontramos las conclusiones, recomendaciones, referencia bibliográfica y anexos.

En conclusión, la investigación ha permitido establecer que el procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito por parte de la Municipalidad no está siendo efectiva, en el sentido que no emiten la resolución que dan inicio el procedimiento administrativo sancionador o la nulidad de la papeleta, por lo que se recomendó cumplir con lo señalado en el Código de Tránsito.

El tesista.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La ciudad de Tingo María, se ubica en el departamento de Huánuco, en el centro oriente del territorio peruano (a 135 km. de la ciudad de Huánuco y a la margen derecha del río Huallaga). Es una ciudad cosmopolita que alberga a personas de las 3 regiones del país. Su economía se basa principalmente en la agricultura y el turismo; sin embargo, la falta de trabajo y las malas políticas de desarrollo alternativo a la producción de la hoja de coca, muchas personas se han visto limitados en su economía y se han dedicado a otras actividades como los trabajos eventuales y de operario, al trabajo ambulatorio, al transporte público y al servicio de taxi. Muchas personas que se dedican a la conducción de los diferentes vehículos, desconocen el concepto de educación vial, faltan a las normas de tránsito y cometen infracciones de diversos tipos, por lo que la policía, los infraccionan imponiéndoles las papeletas de infracción al tránsito por la presunta comisión de una falta.

Las papeletas que impone la Policía Nacional son derivadas a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para que la Sub gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, realice las acciones administrativas pertinentes para que el supuesto infractor cancele la multa o de inicio al procedimiento administrativo sancionador conforme a Ley.

Se ha evidenciado que el área de tránsito una vez recibida las papeletas lo acumula de todo el mes y al mes siguiente lo pasan con un informe a la Gerencia de Servicios Públicos y este a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para la cobranza coactiva. En la mayoría de los casos estas papeletas al ser impuestas muchos de los supuestos infractores no acuden a la municipalidad para hacer sus descargos o pagar la multa y dejan pasar los días; en tanto, la municipalidad tampoco les notifica con algún documento absolviendo o sancionando la supuesta falta. Esta situación es más crítica cuando la papeleta es impuesta a terceros que no son propietarios de los

vehículos, quienes no toman conocimiento de la existencia de la papeleta y se dan con la sorpresa cuando es capturado el vehículo por una disposición coactiva.

La Gerencia de Servicios Públicos al emitir la Resolución Gerencial de determinación, hace referencia que las Papeletas de infracción de Tránsito Terrestre no canceladas se derivan a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, mediante Resolución de Determinación ya que, no se les pudo notificar válidamente a los infractores de tránsito por el motivo de que la dirección es inexacta o incompleto, como también fuera de la jurisdicción.

Los vehículos que son capturados son llevados al depósito de la municipalidad, y para que el supuesto infractor retire el vehículo debe realizar una serie de trámites y pagar multas pecuniarias exorbitantes; en caso de que no tenga el dinero para pagar, el vehículo quedará retenido por días, meses y hasta años y en algunos casos lo dejan allí porque es más caro pagar la multa que el valor mismo de la unidad. Generando daño emocional y económico en la familia del supuesto infractor. En consecuencia, con el presente trabajo de investigación se pretende demostrar que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no está llevando un adecuado procedimiento administrativo sancionador, incumpliendo con la normativa vigente en materia de tránsito.

La presente investigación tiene como propósito que las papeletas que derive la policía nacional a la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la municipalidad, sean resueltas mediante un adecuado procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a Ley, con derecho a defensa y que el administrado obtenga una resolución motivada y fundada en derecho.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuán efectivo es el procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “¿M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?

1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS

- Fe1. ¿Cuál es el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa por Infracción de Tránsito con código “¿M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?
- Fe2. ¿Serán la falta de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación de los operadores del área de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial las que hacen que no sea efectiva el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de LeoncioPrado – Huánuco, 2019?
- Fe3. ¿Será la falta de un área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador la que genera el incumplimiento del debido procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?
- Fe4. ¿Será la falta del área responsable de la aplicación de la sanción la que genera el incumplimiento de sanciones efectivas a los infractores al tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad del procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Oe1. Identificar y evaluar el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa por Infracción al Tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.

Oe2. Establecer si la falta de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación a los operadores de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, son las que hacen que no esté siendo efectiva el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.

Oe3. Determinar si la falta del área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador es la que genera el incumplimiento del debido procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019

Oe4. Determinar si la falta del área responsable de la aplicación de la sanción, genera el incumplimiento de sanciones efectivas a los infractores al tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis se justifica porque existe la necesidad de mejorar el trámite del procedimiento administrativo sancionador, a fin de hacerla más efectiva y a la vez reducir los niveles de vulneración a los derechos del supuesto infractor.

Contribuyendo también con la optimización de los pocos recursos económicos y personales que tiene la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis tuvo como limitación la falta de cooperación por parte de los encargados de brindar información que obran en los expedientes materia de la presente tesis, haciéndolo un poco dificultoso y alargar el tiempo de demora que podrían ser días o semanas. Por lo que se solicitó autorización por escrito al Sr. alcalde para la recopilación de la información en el desarrollo de la tesis. Con la resolución que autoriza se superó esta limitación.

Por otra parte, el desconocimiento de la normativa, la poca colaboración e interés de algunos supuestos infractores fue otra limitante, por lo que vía redes sociales y acercándome a sus paraderos se les realizó la entrevista y encuesta del caso.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue viable porque tuvimos acceso a la mayoría de fuentes bibliográficas, ya que gran parte de ellas son virtuales; así mismo, se me proporcionó la información solicitada mediante documento dirigido a la máxima autoridad, por otra parte, se visitó la pág. Web. Donde se encuentra los trámites seguidos por la Municipalidad para que las papeletas sean derivadas a proceso coactivo, asimismo, el investigador es conocedor del problema de la investigación ya que laboró en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en años anteriores.

En cuanto a la viabilidad de la investigación respecto a los choferes y propietarios de los vehículos trimoviles la recopilación de la información fue bastante factible porque ellos como supuestos infractores les interesan mucho estos temas y proporcionan la información con facilidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. A NIVEL LOCAL

Como antecedente del presente trabajo de tesis, a nivel local, se encontró la siguiente investigación:

Mejía Aguilar, L (2017) “La Observancia de las Garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal De Huánuco - 2015”. Universidad de Huánuco. (Tesis para obtener el título profesional de abogada).

La presente tesis tuvo por objetivo general: Determinar si la administración pública aplica las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la Segunda fiscalía provincial Civil y familia de Huánuco. La misma que arribó a las siguientes conclusiones:

- En la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores que culminan con un acto administrativo que impone una sanción a un administrado, se incumplen las normas que regulan el debido procedimiento administrativo, durante las etapas del referido procedimiento, vulnerándose sus derechos fundamentales específicos en esa instancia administrativa por medio de decisiones sancionadoras arbitrarias y transgrediendo sus garantías procesales.
- La inobservancia de las garantías del debido proceso en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador se evidencia en la posterior verificación de la legalidad del desarrollo de ese procedimiento, que se realiza por parte del Ministerio Público, el cual a través de su pronunciamiento que

estima la pretensión de nulidad del acto administrativo que impone la sanción al administrado, demuestra que el actuar de la Administración Pública deviene en arbitrario e ilegal.

- Las entidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, vulneran derechos fundamentales de los administrados sancionados; derechos que se hallan contenidos en el derecho al debido proceso, tales como el derecho a la notificación, derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, derecho a ser investigado por una autoridad competente y a la publicidad de las normas procedimentales. (pp. 64-66).

Comentario: Este antecedente es relevante para la presente investigación, ya que se evidencia que, en el Distrito Fiscal de Huánuco, año 2015, se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, concretamente, en lo que respecta al derecho de notificación, derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, derecho a ser investigado por una autoridad competente y a la publicidad de las normas procedimentales.

Alvarado Rosas, G (2017) "Factores que Influyen en el Incumplimiento de Pago de las Infracciones de Tránsito en la Ciudad de Huánuco, 2016". Universidad de Huánuco. (Tesis para obtener el título profesional de abogado).

La presente tesis tiene por objetivo general: Identificar los factores que influyen en el incumplimiento de pago de las papeletas de infracciones de tránsito que ocasiona el conductor en la ciudad de Huánuco, 2016. El mismo que arribó a las siguientes conclusiones:

- Este trabajo de investigación con el tema factores que influyen en el incumplimiento de pago de las infracciones de tránsito, lleva a ampliar el concepto sobre el tema, ya que podemos llegar a distintas interpretaciones tomando en cuenta de qué manera se origina cuáles son los problemas y consecuencias, es así que estudiamos desde uno de sus lados.

- Los datos y resultados fue el soporte para validar la información recopilada durante la investigación del problema. Este proyecto sirvió para poder tener un entendimiento mejor sobre las infracciones de tránsito en el área de estacionamiento prohibido. Lo más importante de todo esto es no ver la mejora e innovación en cambiar la forma para orientar y concientizar mejor a los conductores al hacerlo podremos crecer como sociedad mejorando como individuos y por ende la sociedad también crecerá.
- Hacer este trabajo fue interesante y gratificante al comenzar a hacer la investigación no conocía nada sobre las infracciones de tránsito menos los factores que ocasionaban estas faltas, sin tener idea de lo importante que es conocer nuestro reglamento, y que estas sean respetadas junto con nuestras autoridades que se encargan de poner orden, no siendo lo suficiente, ya que falta mejorar e implementar mejor las estrategias para llegar y hacer participar a todos los ciudadanos de esta importante tarea, parece que fuese un tema sencillo de tratar y que la convivencia social sea mejor y el castigo de las conductas que estas la lesionan.
- Después de haber analizado el resultado estadístico con las encuestas realizadas a los conductores se concluye que una de las principales causas es las sanciones aplicadas por cometer una infracción, es el hecho que los conductores consideran injustas algunas sanciones que se les aplica obteniendo resultados casi iguales entre sí y no con el porcentaje de 45% cada una.

Comentario: Este antecedente también es relevante por cuanto se ha demostrado que los factores que influyen en el incumplimiento del pago de las infracciones de tránsito en la ciudad de Huánuco, año 2016, son: primero. - que los conductores consideran a las sanciones administrativas como injustas, segundo. - los conductores no son

concientizados ni orientados para que no impere el caos y la desobediencia a la ley.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Las siguientes tesis fueron realizadas por investigadores de varias universidades privadas del Perú.

Carhuamaca Tello, M y Tito Egos, C (2019) “La vulneración al derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo”. Universidad Peruana los Andes. (Tesis para obtener el título profesional de abogado).

La presente tesis tiene por objetivo general: Saber la vulneración al derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo del año 2016. Los mismos que llegaron a las siguientes conclusiones:

- El análisis de las resoluciones de multa generadas por las papeletas de infracción administrativa al transporte, permitió conocer que el error deviene desde la etapa de su emisión por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, toda vez que no cumplen con las formalidades previstas por ley, además de considerar que las mismas no fueron emitidas dentro del plazo incumpliendo lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- El análisis de los datos obtenidos, permitió arribar que, no todas las resoluciones de multa emitidas por la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, generadas por la comisión de infracciones administrativas al transporte, han sido eficazmente notificadas, en tanto que fueron realizadas extemporáneamente y/o no se cumplieron con las

formalidades previstas en los artículos 20° y 24° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Se ha evidenciado que tanto la Ordenanza Municipal N°473-MPH/CM vigente al momento de la emisión de las Resoluciones de Multa objeto de estudio de la tesis, y la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM que deroga la primera, no señalan taxativamente el plazo para la notificación de resoluciones de multa, vacío que representa uno de los principales factores que afecta la notificación eficaz.
- De los datos obtenidos, se ha podido determinar que las resoluciones de multa que no son debidamente notificadas, además de afectar en la vulneración de los derechos a la debida notificación y defensa del administrado, inciden perjudicialmente en la recaudación por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, toda vez que, las resoluciones de multa al devenir en ineficaces, son susceptibles de ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en el artículo 206° de la Ley N°27444.

Comentario: Este antecedente es importante porque permite probar que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha vulnerado el derecho a la debida notificación y defensa del administrado al no emplazar válidamente al administrado por la presunta infracción al reglamento de tránsito.

Boyer Ramos, J (2019) en su tesis titulada “*El procedimiento administrativo sancionador y su influencia en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo 2018*”. Universidad Señor de Sipán. Lambayeque. (*Tesis para obtener el título profesional de abogado*).

La presente tesis tuvo por objetivo general: Determinar la forma en que el procedimiento administrativo sancionador influye en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo.

El mismo que arribó a las siguientes conclusiones:

- El Procedimiento Administrativo Sancionador influye en la Sanción no Pecuniaria por Infracciones al tránsito, porque los actores del procedimiento no conocen la normativa y no respetan los plazos establecidos en ellas, lo que conlleva a que la sanción sea eficaz.
- En la realidad, en la ciudad de Chiclayo, por cada papeletea que se impone al infractor por conducir en estado de ebriedad, tan solo se cumple con la sanción pecuniaria o se le procesa por el delito de conducción en estado de ebriedad, mas no se tiene en cuenta la sanción que es la inhabilitación temporal o total, de la licencia de conducir esto es tanto para vehículos menores como vehículos de carga, por lo que las infracciones de tránsito M2, son las más frecuentes por los conductores.
- Se identificaron las siguientes características relevantes que existen en la relación entre el procedimiento Administrativo Sancionar y la Sanción No Pecuniaria por infracciones al tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo.

Comentario: En la presente investigación el investigador demostró que el Procedimiento Administrativo Sancionador influye en la Sanción no Pecuniaria por Infracciones al tránsito, que únicamente se cumple con la sanción pecuniaria, más no la sanción no pecuniaria de inhabilitación temporal o total de la licencia de conducir. Asimismo, las paletas y las licencias son remitidas por la policía sin respetar los plazos establecidos, que el proceso administrativo es lento y no se sigue el debido proceso y no existe una fiscalización de cumplimiento de sanción.

Contreras Távara, A (2017) *“El debido procedimiento administrativo en las infracciones de tránsito en el Servicio de Administración Tributaria de Lima 2016”*. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. La libertad. (Tesis para obtener el título profesional de abogado).

La presente tesis tuvo por objetivo general: Analizar si se cumple con el debido procedimiento administrativo en las infracciones de tránsito en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, 2016. La misma que arribó a las siguientes conclusiones:

Se ha analizado que el procedimiento sancionador culmine con la notificación de una resolución, es decir, con un acto administrativo expreso como lo sería la Resolución de Sanción, se han presentado situaciones en que la manifestación de la Administración se entenderá afectada por su silencio, esto es, por su falta de pronunciamiento.

Ahora bien, de acuerdo a lo regulado tanto en el Código de Tránsito como en el Reglamento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, el procedimiento sancionador debería culminar con la emisión y notificación de la respectiva resolución de sanción, acto administrativo sancionador, sin embargo, como cualquier otro procedimiento sancionador también es susceptible de culminar por efectos de silencio administrativo.

En tanto, en los casos en que la Gerencia de Asuntos Legales resolvía en última instancia administrativa luego de considerar al referido escrito de silencio administrativo negativo como un escrito de apelación, declarándolo infundado en su mayoría y precisando que el mismo agota la vía administrativa, vulnera evidentemente el principio del debido procedimiento y el derecho de defensa del demandante, al no emitir resolución que agota la vía administrativa de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 1599.

Por otro lado, la decisión de las autoridades respecto a los intereses y derecho de los administrados debe expresar los principales argumentos jurídicos y fácticos empleados para la resolución de cada caso en concreto, se trata de un recurso obligatorio y que al ser resuelto por autoridad de competencia agota la vía administrativa. Pudiendo el administrado por resolución expresa o tácita recurrir al Poder Judicial, para la revisión, modificación, anulación o ineficacia del acto

administrativo que causa agravios al administrado.

Comentario: Este antecedente también es relevante para la investigación toda vez que se denota que la Municipalidad de Lima incumple los plazos procesales, al no emitir ni notificar las resoluciones que inician el procedimiento administrativo sancionador. Vulnerando de esta manera el principio de legalidad y el derecho a defensa del administrado, porque al no emitir el acto administrativo no se puede dar por agotado la vía administrativa. Además, no existe una fiscalización del cumplimiento de la sanción.

Herrera Príncipe, J (2017) *“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”*. Universidad Señor de Sipan. Lambayeque. (Tesis para obtener el título profesional de abogado).

La presente tesis tiene por objetivo general: Analizar si existe ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana. El mismo que arribó a las siguientes conclusiones:

- Se ha probado ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana regulado por el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana en los procesos
- administrativos que ejecuta la SAT del servicio de la municipalidad de Lima metropolitana, incumpliendo la ley general 27444 al no cumplir con los procesos de acuerdo como fija la ley al tener observancias durante el proceso y su no aplicación justa y motivada en favor de los administrados.
- Dentro del análisis como resultado se ha determinado que al haber responsabilidad de no ejecutar correctamente los procesos administrativos en materia sancionadora al reglamento de tránsito nos encontramos con un grave problema reconocido

por la falta de llevar los procesos justos como señala la ley y vulnerar derechos de los administrados.

- Nuestra conclusión determina que para que no exista ineficacia en los procesos administrativos se debe acatar la ley y obligatoriamente debe llevarse a cabo los procesos administrativos en forma transparente de acuerdo a ley en este caso la ley 27444, lo cual se ha venido incumpliendo por parte del Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana “vulnerando el debido procedimiento general administrativo, la cual el estado peruano garantiza con la ley el debido procedimiento de la administración. (p. 80)

Comentario: Este antecedente es importante porque demuestra que la Municipalidad Metropolitana de Lima no garantiza el cumplimiento del debido procedimiento administrativo sancionador en cuanto a la aplicación justa y motivada del derecho en sus actuaciones procedimentales y materiales.

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

Las siguientes tesis fueron realizadas por investigadores a nivel internacional.

Calderón Cárdenas, V (2017) “*Parámetros y técnicas de la motivación de los actos administrativos sancionadores de ARCOTEL*”. Universidad Central del Ecuador. (*Proyecto de investigación para la obtención del título profesional de abogada*).

La presente tesis tuvo por objetivo general: Elaborar un instructivo sobre parámetros y técnicas de la motivación de los actos administrativos sancionadores de Arcotel. La misma que arribó a las siguientes conclusiones:

La motivación es una obligación que tienen todos los funcionarios públicos al momento de emitir un acto o resolución administrativa, que

tiene el rango de garantía constitucional por lo que ésta consiste en analizar los fundamentos fácticos, es decir el hecho o hechos que genera la emisión del acto administrativo, realizando la vinculación jurídica con la norma positiva aplicable al caso, lo cual le permite asumir un juicio de valor y una resolución sobre el tema; la falta de motivación de las resoluciones o actos administrativos o la insuficiencia de la motivación determinada por la falta de enunciación de los hechos y su vinculación con el derecho acarrea la nulidad del acto administrativo.” (pág. 86)

Comentario: Es importante este antecedente porque evidencia que en el año 2017, Arcotel, que es una entidad pública ecuatoriana denominada Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la cual debe iniciar el procedimiento administrativo sancionar con un informe el cual debe estar sustentado debidamente; asimismo, la resolución administrativa debe estar fundamentada correctamente con los hechos y el derecho aplicable, acarreado la nulidad en caso de omisión.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE

A. El procedimiento administrativo sancionador.

Parfraseando a Guzmán (2016) afirma que: *“La potestad sancionadora de la administración pública tiene la facultad de sancionar a los administrados por la comisión de infracciones ilícitas dentro el marco jurídico, de tal forma, que el procedimiento administrativo general regula en forma expresa los límites y garantías recogidas del derecho penal”*. (p. 127)

En esa misma línea de ideas, Gómez y Sanz (2017, 276) establecen que: *“Consiste en el cauce natural de la formación de la administración estatal, cuyo trámite de aplicación es la sanción por la infracción administrativa configurada en la manifestación de la doble*

función de garantía que tienen todos los procedimientos administrativos, buscando la justa aplicación de la ley a un caso concreto, caracterizada por buscar la armonía, entre la protección de intereses públicos y la garantía de los derechos del infractor. (p. 276)

Reforzando lo acotado, la potestad sancionadora posee una competencia complementaria de gestión, la cual es importante para reforzar y corregir de manera adecuada el cumplimiento del orden del procedimiento administrativo en salvaguardia del interés público, pero a la vez amparar las pautas mínimas comunes para que todas las autoridades administrativas que imponen las sanciones por infracciones sobre los administrados no devengan en arbitrarias e impropias de un estado democrático de derecho. (Morón, 2011, pp. 329 -330).

Aunado a ello agrega; “La administración pública no puede tramitar cualquier procedimiento administrativo sino solo procedimiento administrativo sancionador, ejercido legalmente por la potestad sancionadora y no de cualquier ordenamiento normativo”. (González, 2013, p.14)

En otro punto, García de Enterría y Fernández (2002) explica que: La exigencia de un procedimiento en materia sancionadora suple dos términos, primero, el proceso penal, propio del derecho común sancionatorio y con las garantías de la libertad de su propio proceso.

La segunda se trata, en el caso concreto una presunción de inocencia, constitucionalmente ligado al derecho de libertad, por ello todos los derechos del afectado deben ser reconocidos, en estas circunstancias la Administración ha de ser a la vez instructora y resolutoria, por consecuencia la potestad que tiene como juez y parte, dada la expresión, a posteriori, en forma de impugnación del acto sancionatorio, que es por donde reaparece el derecho a la tutela efectiva y que el procedimiento sancionador está obligado a brindar el trámite con las formas garantistas de libertad, consecuentes con las condiciones de ad solemnitatem validez de la sanción misma. (p. 128)

Por su parte, Nieto (2012) manifiesta que:

La conexión entre la potestad sancionadora y los fines públicos es la sanción, un instrumento, para imponer mandatos y prohibiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para su eficacia. De esta conexión relacionada íntimamente a la potestad sancionadora puede nacer, casi inevitablemente la tentación de poner a esta al servicio de otros fines ilícitos. El caso más frecuente es el de utilizar las multas para incrementar la recaudación o el pago de funcionarios mal pagados, dicho fin, no siempre cumple los poderes públicos del Estado. (p. 432).

a) **La sanción administrativa**

Gamero y Fernández (2007) exponen que “la sanción administrativa constituye la privación, suspensión, limitación o restricción de bienes jurídicos o derechos específicos del sujeto quien comete una conducta responsable de infracción, esto como derivación del castigo por la comisión del ilícito”: (p. 96)

Además, los actos administrativos son de carácter constitutivo y declarativo, determinando que dentro de los primeros se pueden encontrar los actos favorables y los actos de gravamen, siendo estos últimos los que constituyen una obligación o una carga al administrado encontrándose dentro de estas las sanciones administrativas aplicadas al responsable. (Morón, 2011, p.329).

b) **Trámite del procedimiento sancionador.**

Según el artículo 336° del Código de Tránsito. Se establece el debido procedimiento sancionador que debe ser notificado mediante resolución administrativa por parte de la entidad edil respectivo en todos los casos de infracción al reglamento de tránsito:

En la investigación el investigador va a centrar su estudio en el numeral 3 del mencionado artículo, debido a que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado viene obviando abiertamente lo preceptuado en este numeral; es decir, no notifica al infractor

conductor ni tampoco al responsable solidario propietario del vehículo, con la resolución administrativa sancionadora, ello vulnera el principio de legalidad administrativa, el debido procedimiento administrativo.

Es por ello que, el problema central de la presente investigación radica en estudiar esta inacción de la Municipalidad, ya que es necesario que la Municipalidad notifique al infractor conductor y/o responsable solidario con la resolución de sanción y que, además, determine la legalidad de la papeleta de infracción verificando si la papeleta cumple con los requisitos preestablecidos en el artículo 326° del Código de Tránsito el cual señala los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

B. Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador analizados

Si bien es cierto que existe muchos principios, la presente investigación solamente se enfocará en dos: principio de legalidad y debido procedimiento. Estos principios constituyen el eje central de la propia función administrativa y cumplen además una triple función de fundamento, interpretación e integración del ordenamiento jurídico garantizando la tutela administrativa efectiva.

Asimismo, estos principios se encuentran consagrados en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444:

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Legalidad. - Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Debido procedimiento menciona que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo,

respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Razonabilidad refiere que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Concurso de Infracciones refiere que es cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Continuación de infracciones menciona que para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que

el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

De lo acotado, se aprecia que la norma con rango de ley, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, impone sanciones a quienes cometen una infracción al reglamento de tránsito, por lo que evidentemente existe legalidad manifiesta en la imposición de la papeleta que acarrea una multa, y que además la entidad edil respectiva deberá ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva en caso de incumplimiento de pago, previa resolución de sanción administrativa.

Sobre el debido procedimiento administrativo, Morón (2011), hace referencia:

Que el principio del debido proceso al incorporarse dentro de la Ley de procedimiento Administrativo General escon la finalidad de que no se den sanciones arbitrarias y sin un procedimiento previo donde participe el administrado en todo el proceso y pueda tener derecho a defensa exponiendo sus argumentos antes de la emisión de las incriminaciones o resoluciones del expediente. Asimismo, menciona el derecho a ofrecer y producir prueba (derecho a presentar medios de prueba, a exigir que la Administración produzca y actúe los medios ofrecidos, a contradecir las pruebas de cargo, y la de controlar la actuación probatoria que se realice durante la instrucción, y que se valoren la prueba aportada).

C. Acto administrativo

El artículo 1° de la Ley N° 27444 define lo siguiente: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”

Morón (2011) también elabora un concepto de acto administrativo refiriendo:

El acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la ley. Al constituir el acto administrativo, una típica manifestación del poder público, conlleva fuerza vinculante por imperio del Derecho. [...]

La naturaleza de decisión ejecutoria es sustancial para la configuración del acto administrativo, pues solo mediante este acto, la autoridad puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, Obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba.

La actividad administrativa productora de efectos jurídicos externos, se caracteriza por dirigirse hacia el exterior de la organización administrativa que la emita, hacia los ciudadanos, otras entidades, las autoridades administrativas respecto de sus derechos como agente público, otros órganos, cuando actúan como administrados, o cuando posean carácter general. (pp.120121)

a) Requisitos de validez del acto administrativo

El artículo 3° de la Ley N° 27444 establece:

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar

su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Respecto a la competencia, aquí participan dos factores, la potestad de los órganos u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona o conjunto de estas quienes poseen funciones administrativas.

Por otro lado, el contenido viene a ser aquello que se decide en el acto administrativo. Sobre la finalidad pública, la actividad administrativa debe satisfacer un interés general y nunca uno particular o de otro grupo de poder. También, el procedimiento regular es definido como la declaración de voluntad administrativa enmarcada en un procedimiento predeterminado por ley. (Morón, 2011, pp. 143 - 147).

Sobre la motivación, es preciso señalar que debe significar una

respuesta a todo lo peticionado por el administrado, ya sea procediendo a su pedido o no, pero sin dejar alguna petición sin pronunciamiento, lo mismo pasa en los recursos de apelación, por ejemplo si el apelante cuestiona un acto administrativo por A, B y C, quien resuelve la apelación no solo debe responder por A y B, ya que de no responder por C, existiría una motivación aparente y al respecto el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado indicando que tal motivación deviene en nulidad. (Cervantes, 2013, p. 115).

b) Nulidad de los Actos Administrativos

Según Dante Cervantes, (2013, p. 91) refiere que el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos, relativos al objeto, competencia, voluntad y forma y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo”.

De igual forma, agrega que: La administración puede realizar actos defectuosos, estos actos no pueden formar parte del orden jurídico porque se les repele por el hecho de estar marcados por alguna irregularidad en su nacimiento, son actos inválidos desde su creación, son actos nulos.

Estos actos administrativos inválidos han nacido dentro del orden jurídico y han producido efectos, porque han cumplido con un mínimo de requisitos necesarios paratal evento. A diferencia de ello los actos inexistentes no pertenecen ni pueden tener vivencia en la administración pública. (p. 95).

c) Efectos de la Declaración de Nulidad

El acto declarado nulo es inexigible, tanto para los administrados como para la autoridad administrativa, en este último supuesto se exige la motivación de su negativa. Por último, nace la responsabilidad que dictó el acto siempre que este se encuentre consumado o sea imposible retrotraer sus efectos. Lo innovador en nuestro ordenamiento jurídico administrativo es la existencia de

anulabilidad y conservación del acto jurídico. (MINJUS, 2017, p. 56)

d) Eficacia del Acto Administrativo.

El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, la falta de notificación es considerada como un vicio cuya consecuencia es la nulidad. Tal como lo señala el artículo 16 de la Ley N° 27444 que refiere que:

El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

e) Notificación del Acto Administrativo

Una notificación bien hecha de acuerdo a la normativa legal permite que el administrado ejerza su derecho de defensa, al tener conocimiento de los actos administrativos en su contra e impugnarlos, de considerarlos así, de manera oportuna, además hay que tomar en cuenta lo establecido por el artículo 27° de la Ley 27444 la cual indica que: *La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.*

También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, afin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

f) Plazo razonable para formular alegaciones

El artículo 255° de la Ley N° 27444 dispone lo siguiente: que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

Asimismo, decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos.

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para

resolver el procedimiento.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo menor de cinco (5) días hábiles. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

De ello se colige que el administrado tiene un plazo de cinco días desde notificado con la resolución de inicio de procedimiento sancionador para que presente su descargo correspondiente.

D. EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

“El artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444 establece las disposiciones, reglas y etapas que rigen el trámite del procedimiento administrativo sancionador. En los siguientes acápite, se explicará dichos elementos con un poco más de detalle”. (Ministerio De Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 41)

a) El procedimiento sancionador se inicia de oficio

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de un particular. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir la resolución de imputación de cargos, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda.

El carácter oficioso del procedimiento administrativo sancionador habilita a la autoridad administrativa a dirigir el procedimiento y ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad del caso (examen de hecho, recopilación de datos e información que considere relevante) a fin de emitir una resolución justa.

De esta manera, se recoge el principio de oficialidad por el cual la autoridad administrativa, inclusive en los casos de denuncias de terceros, es la encargada de promover el procedimiento y las diligencias necesarias para tutelar el interés público involucrado. (Ministerio De Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 42).

b) Iniciación e instrucción del procedimiento

El inicio del procedimiento administrativo sancionador se materializa mediante la resolución de imputación de cargos al administrado, la cual debe contener la exposición clara de los hechos imputados, la calificación de las infracciones, las posibles sanciones, la autoridad competente y la norma que le otorga tal competencia, así como la adopción de las medidas provisionales que la autoridad considere pertinente.

En dicha resolución se debe señalar, además, la posibilidad que tiene el administrado de presentar susdescargos en un plazo que no puede ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Cabe indicar que la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento sancionador, es de gravitante importancia para el administrado, toda vez que le permitirá conocer la fecha cierta de la supuesta comisión de la infracción o su cese; y, de esa manera, determinar si las infracciones imputadas se encuentran prescritas y no ameritan el inicio del procedimiento sancionador.

Una vez vencida la fecha de presentación de descargos, el órgano instructor debe realizar las diligencias necesarias para corroborar o no la configuración de infracciones pasibles de sanción (recopilación de datos, examen de hecho, entre otros, que considere relevantes).

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 modificó las reglas aplicables a la fase instructora del procedimiento sancionador, a fin de adaptarlas a la nueva estructura organizativa que diferencia entre la autoridad instructora y la decisoria.

Así, se estableció que la autoridad instructora debe formular un informe final de instrucción en el que determine, de manera motivada, la declaración de existencia de infracción o, de lo contrario (las conductas consideradas probadas y constitutivas de infracción), la norma que prevé la imposición de la sanción propuesta.

Este informe es remitido a la autoridad competente para que decida la aplicación de la sanción y, además, debe ser notificado al administrado a fin de brindarle la oportunidad de formular sus descargos (dentro en un plazo no menor de cinco días hábiles).

De esta manera, se promueve que el administrado conozca las conductas probadas y constitutivas de infracción y pueda ejercer su derecho de defensa sobre las conclusiones del órgano instructor.

Cabe señalar que, pese a que el imputado ejerce su derecho de formular descargos sobre la imputación de cargos, este acto, con el cual se inicia el procedimiento sancionador, solo contiene indicios razonables de la comisión de una infracción que justifica el inicio de las investigaciones en una etapa de instrucción a efectos de determinar la comisión de la infracción de manera conclusiva.

Sin embargo, por consideraciones del debido procedimiento, corresponde que el administrado tenga conocimiento al informe final de instrucción, porque a diferencia del primero, este documento contiene las conclusiones finales del instructor por el cual se determina la comisión de la infracción e inclusive ensaya una propuesta de infracción; esto para poder ejercer sus descargos finales frente a la autoridad resolutoria, que es un órgano imparcial.

La resolución que disponga la imposición de una sanción o el archivo del procedimiento debe ser notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. El último acto del procedimiento sancionador se produce mediante la notificación válida al administrado (o al denunciante o interesado, de ser el caso) de la decisión final de la

autoridad administrativa. (Ministerio De Justicia y Derechos Humanos, 2017, 43)

E. El procedimiento de ejecución coactiva

El Decreto Supremo N° 018-2008-JUS aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señalando en su artículo 2° lo siguiente:

- a) *Entidad o entidades.* - Aquellas de la Administración Pública Nacional, Regional y Local, que están facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.
- b) *Obligado:* Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa;
- c) *Ejecutor Coactivo o Ejecutor:* El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- d) *Auxiliar Coactivo o Auxiliar:* Aquel que tiene como función colaborar con el Ejecutor;
- e) *Procedimiento:* El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva;
- f) *Obligación:* A la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público.

Arce (2018) señala que el procedimiento de ejecución coactiva es la potestad que tienen las entidades públicas a través del ejecutor coactivo de su auxiliar de hacer cumplir una obligación ya sea

tributaria o no siguiendo los procedimientos ya establecidos y conforma a ley.

El artículo 29 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el procedimiento debe ser iniciado por el ejecutor coactivo, conteniendo un mandato de pago para que se realice en el plazo de 7 días hábiles, bajo advertencia de dictar algunas de las medidas cautelares o embargos permitidas por la ley, cuando se notifica el inicio del procedimiento coactivo se deberá acompañar los siguientes documentos, resolución de determinación, orden pago u ordende multa, respecto a la cual se inicia la cobranza coactiva, la constancia de notificación y la constancia de haber quedado consentida y haber causado estado, es decir que la deuda no esté siendo cuestionada en algún procedimiento contencioso tributario. (DS 018-2008-JUS)

De no cancelarse la deuda en el plazo previsto en la resolución de ejecución coactiva el ejecutor coactivo podrá trabar medidas cautelares o embargos con la finalidad de asegurar el cobro de la deuda, atendiendo a ello la medida embargo deberá guardar estricta relación con el monto de la deuda, es decir deberá ser proporcional y bajo un criterio de razonabilidad.

El embargo que el ejecutor coactivo puede trabar durante el procedimiento de ejecución coactiva son los siguientes: En forma de intervención en recaudación, afectando los ingresos del deudor en su fuente productora.

En forma de intervención en información, la cual se limita a recabar información, por lo que no afecta los bienes o rentas del ejecutado.

En forma de intervención en administración, en virtud de la cual el ejecutor nombra a uno o más interventores, administradores con la finalidad de recaudar los frutos o actividades del negocio.

En forma de depósito con o sin extracción de bienes en virtud de la cual se ejecuta sobre los bienes o derechos que se encuentran en su establecimiento y aun cuando se encuentren en poder de terceros.

En forma de inscripción en donde se afecta un bien mueble o inmueble registrable. En forma de retención que recae en bien, valores de cuentas corrientes. El deudor puede sugerir la adopción de alguna de estas medidas cautelares previstas en la ley, quedando siempre bajo el criterio del ejecutor. (DS 018-2008-JUS) (pp. 56-57).

2.2.2. BASES TEÓRICAS RESPECTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE

A. La multa como sanción administrativa.

Las multas son las más frecuentes formas de sanciones en sede administrativa, es por medio de la imposición de estas multas que se obliga al infractor a cumplir con su obligación pecuniaria o el pago dinerario a favor de la administración pública, consistiendo en un acto de gravamen con efectos en la esfera patrimonial del administrado. (Guzmán, 2016, p. 33)

Además, la Policía Nacional de Tránsito es la asignada al control e imposición de multas en caso de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, tal como lo prevé el artículo 324°.

Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.

Cuando se detecten infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, deberá emitir el acto administrativo que corresponda y aparejarla con el testimonio documental, fílmico,

fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión.”

En cuanto a las multas con código M, según el Anexo del Reglamento Nacional de Tránsito, se evidencia que la infracción con código M, va desde la M01 hasta la M41, siendolas infracciones más frecuentes la M03, la M17, la M02, la M40y las menos frecuentes M16, M18, M24, M28, M22, M01.

De estas infracciones la M01 es la más grave de todas, ya que muchos conductores conducen un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.

Las menos graves son la M02 la M03 en relación a la M01. Las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 y M32, no tienen rebaja por lo que deben ser canceladas en una su totalidad. Pudiendo incluso la M01 llevar al infractora la pena privativa de la libertad.

B. El procedimiento sancionador y la potestad fiscalizadora

Según el artículo 329 del Código de Tránsito, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de papeleta por parte del efectivo policial al conductor:

En la actuación administrativa de inspección es una forma especial que persigue cautelar y/o constatar el cumplimiento de la normativa vigente, de tal modo la doctrina reconoce, que el desempeño de determinadas actividades sujetas a regulación por normas del derecho público. Esto se entiende en forma explícita en la modificatoria realizada con el Decreto N° 1272, incorporando, una regulación expresa en la potestad fiscalizadora administrativa. (Morón, 2011, p. 321).

C. Caracteres del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador requiere obligatoriamente, un procedimiento legal preestablecido. Ello implica que la infracción debe estar tipificada para el inicio de un procedimiento establecido por ley.

Otro aspecto importante es la notificación del cargo sobre los hechos que se le imputen, así como la calificación de la infracción y que tales hechos se podrían concebir las sanciones respectivas, así como la autoridad competente y la norma específica de la sanción. (Guzmán, 2016, p. 463).

En cuanto al descargo, la norma señala que la entidad debe otorgar al administrado un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y utilizar los mecanismos de defensa establecidos en los principios del ordenamiento jurídico es el ejercicio de su derecho. (Morón, 2011, p. 243).

D. Ejecución Coactiva.

El artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva hace referencia que para que una obligación sea exigible coactivamente primero el acto administrativo debe ser emitido conforme a Ley, debe ser notificado válidamente, que no haya sido objeto de recurso impugnatorio en alguna vía administrativa dentro de los plazos de ley y que la resolución este firme.

Esta norma refiere que necesariamente debe existir, previamente al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, un acto administrativo emitido conforme a ley, que para la presente investigación es la resolución de sanción notificada al infractor luego de haberse impuesto la papeleta por el efectivo policial.

En este sentido y en atención a lo arriba expresado las papeletas impuestas por la Policía Nacional de Tránsito, para ser válidas deben cumplir como mínimo con el correcto llenado de los campos; y en caso de que estas papeletas no cumplen con los requisitos de validez la

Municipalidad de oficio debe declarar su nulidad mediante la emisión de una resolución, asimismo si las papeletas cumplen con los requisitos de validez de la misma forma se debe emitir la resolución iniciando el procedimiento administrativo sancionador.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

- **Agente infractor:** Es la persona natural quien, mediante su conducta de conducción de un vehículo automotor, ha infringido el Código de Tránsito meritando una sanción pecuniaria administrativa por parte de la Municipalidad de Leoncio Prado.
- **Descargo:** Es la contradicción y defensa del agente infractor y/o responsable solidario contra los hechos imputados en su contra por parte de la Municipalidad de Leoncio Prado y/o policía de tránsito.
- **Huánuco:** Es la capital del departamento de Huánuco, es llamado la ciudad de la eterna primavera y con el mejor clima del mundo.
- **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado:** Entidad pública del estado que se rige mediante la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y que tiene dentro de sus obligaciones resolver los problemas de la sociedad y así mismo llevar a cabo los procedimientos administrativos sancionadores respecto a las papeletas de infracción al tránsito, garantizando el debido procedimiento.
- **Notificación por cédula:** Es la comunicación mediante papel físico donde está plasmada la resolución de la Municipalidad de Leoncio Prado.
- **Papeleta:** Es el documento elaborado y firmado por el efectivo policial de tránsito quien al haber visto y presenciado una infracción al Código de Tránsito levanta un acta sobre la infracción, plazo para interponer descargo y evidencia para corroborar el hecho.
- **Plazo legal:** Es el tiempo que tiene el agente infractor y/o responsable solidario para ejercer su defensa ante cualquier acto o resolución

administrativa.

- **Resolución administrativa:** Es la manifestación de voluntad formal y fundada en derecho de la Municipalidad de Leoncio Prado mediante la cual crea, modifica, regula y extingue los derechos del responsable solidario y/o agente infractor.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El procedimiento administrativo sancionador carece de efectividad para sancionar las infracciones de tránsito con código "M", debido a que se incumple con la emisión y notificación de la resolución de sanción.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He1. Es bajo el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa por Infracción de Tránsito con código "M" por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debido a que se emite resoluciones solo cuando es requerido por el supuesto infractor y no de oficio por parte de la municipalidad.

- He2. La falta de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación de los operadores del área de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, influyen en el inadecuado procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
- He3. La falta de un área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador es la que genera el incumplimiento del debido procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
- He4. La falta del área responsable de la aplicación de la sanción es la que genera El incumplimiento de sanciones efectivas a los infractores al tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Procedimiento administrativo sancionador.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Las infracciones de tránsito con código “M”.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Variables:	Dimensiones	Indicadores
Variable X: Procedimiento administrativo sancionador	Emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador. - Plazos establecidos para la emisión de resolución de sanción que da inicio al procedimiento sancionador. - Principios de legalidad y debido procedimiento al emitir la resolución de sanción. - Notificación al infractor o tercero responsable el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
	Normatividad Logística Capacitación. Fase Instructora Fase ejecutora	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de conocimiento del personal del área de tránsito sobre los procedimientos administrativos sancionadores. - Recursos tecnológicos para el cumplimiento de sus funciones. - Espacio de las oficinas de la sub gerencia de tránsito para el desarrollo de sus funciones. - Personal para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador. - Personal especializado y/o capacitado en procedimiento administrativo sancionador de infracción al tránsito. - Procedimiento administrativo para derivar las papeletas de infracción al tránsito a la Oficina de Ejecutoria Coactiva. - Área responsable de conducir la fase instructora. - Área responsable de la aplicación de la sanción - La sanción impuesta no fue justa, ni conforme a ley
Variable Y Las infracciones de tránsito con código "M".	Recurrencia de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - El propietario del vehículo no tomo conocimiento de la imposición de la papeleta de infracción al tránsito. - Cancelación de la multa.
	Perfil de los infractores al código M	<ul style="list-style-type: none"> - Reclamo respecto a la papeleta de infracción al tránsito. - Recurso de ley en contra de la resolución que da inicio el procedimiento sancionador. - Su papeleta se encuentra en procedimiento coactivo. - Conocimiento previo a la orden de captura de la existencia de la papeleta de infracción al tránsito.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio que se desarrolló fue de tipo básica o teórica, ya que se trata de incrementar los conocimientos jurídicos administrativos y además porque buscamos ampliar el conocimiento teórico y general de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

3.1.1. ENFOQUE

La presente tesis tuvo un enfoque mixto: Cuantitativo- cualitativo; ya que no solo observó y limitó a recoger datos cuantitativos, son que la información obtenida se interpretó a la luz de nuestro marco teórico.

3.1.2. NIVEL

Es una investigación de nivel descriptivo – explicativo. Ya que busca inicialmente seleccionar y caracterizar una serie de cuestiones y situaciones para luego medirlos a partir de la recolección de información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga.

Luego es explicativa porque busca a la vez someter al análisis e interpretación a la luz de la normatividad administrativa sancionadora vigente, para lo cual se hizo uso de diversas estrategias metodológicas que hicieron posible las conclusiones y los aportes.

3.1.3. DISEÑO

El diseño que tuvo la presente tesis es el diseño NO experimental de tipo descriptivo – transaccional.



Donde:

X1: Procedimiento
administrativo
sancionador Y1: Las
infracciones de tránsito
con código "M".O1:
Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo constituida como sujetos de análisis por los expertos en materia administrativa sancionadora entre el Gerente de Servicios Públicos, el Sub gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad vial, los especialistas, los asistentes, los inspectores de tránsito, siendo estos 25 sujetos de estudio, (Fuente: observación directa).

Así mismo, lo constituyeron aquellos infractores conductores de trimóviles que brindan el servicio de taxi dentro del casco urbano de la ciudad de Tingo María, que fueron multados con el código de infracción M, que no han pagado la multa ni han presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, aproximadamente 400 conductores que infringieron al código de tránsito sujetos de estudio, (fuente: documentación que obra en la Sub gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial).

Tabla 1*De la composición de la población de estudio.*

Unidades de estudio	Población	Cantidad
Sujetos de estudios	Expertos en materia administrativa sancionadora entre el Gerente de Servicios Públicos, el Sub gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad vial, los especialistas, los asistentes, los inspectores de tránsito	25
	Infractores conductores de trimóviles que brindan el servicio de taxi dentro del casco urbano de la ciudad de Tingo María, que fueron multados con el código de infracción M, que no han pagado la multa	400
Total, de unidades de análisis		425

Elaboración: Propia.

3.2.2. MUESTRA

De tipo no probabilístico, por lo tanto, estuvo a criterio del investigador y constituyó el 15% de la población de estudio. Siendo estos 4 Expertos y 60 conductores que infringieron al Código de Tránsito con Código "M".

Tabla 2*De la composición de la muestra de estudio.*

Unidades de estudio	Población	Cantidad
Sujetos de estudios	Expertos en materia administrativa sancionadora entre el Gerente de Servicios Públicos, el Sub gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad vial, los especialistas, los asistentes, los inspectores de tránsito	4
	Infractores conductores de trimóviles que brindan el servicio de taxi dentro del casco urbano de la ciudad de Tingo María, que fueron multados con el código de infracción M, que no han pagado la multa	60
Total, de unidades de análisis		64

Fuente: Tabla 1.

Elaboración: El investigador - mayo. 2021.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 3

Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Fichaje	Fichas bibliográficas, resumen, etc.	de Marco Teórico y Bibliografía
Encuesta	Ficha de encuesta	Recolección de datos de los sujetos de la muestra.

Elaboración propia.

3.3.2. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

Para el análisis e interpretación de los datos previamente se procedió a recopilar los datos obtenidos de la aplicación de los tres instrumentos de recolección de información luego se tabuló utilizando estadígrafos como la frecuencia simple y el porcentaje.

Luego ya propiamente para su análisis se realizó bajo el enfoque cuantitativo ya que inicialmente se midieron los hechos y situaciones que ocurren dentro de cada una de las variables.

Previamente deseamos aquellos datos o informaciones irrelevantes a fin de determinar una única finalidad y a la consecución para demostrar nuestras hipótesis.

Luego procedimos a sistematizar los datos utilizando tablas de resultados de porcentajes con sus respectivas figuras en las que fueran pertinentes.

La última fase fue interpretar los datos de manera inferencial bajo un enfoque cualitativo para llegar establecer conclusiones que permitieron demostrar nuestras hipótesis.

3.3.3. PARA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para presentación de los resultados utilizamos el programa Microsoft Office Excel, versión 2016).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS FICHAS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS FUNCIONARIOS, EXPERTOS Y RESPONSABLES EN MATERIA DE SANCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO DE LA MPLP

Tabla 4

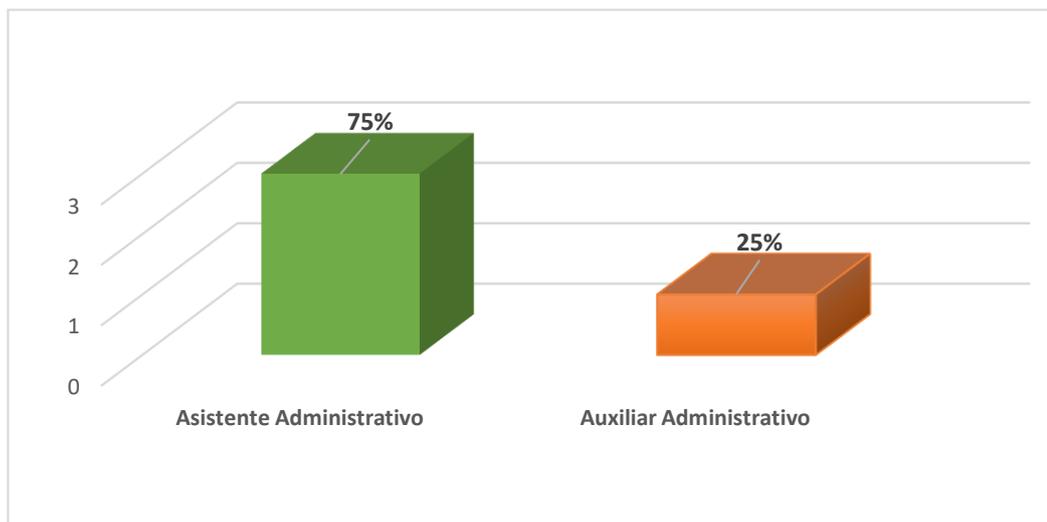
Cargo y función que cumple en la gerencia de servicios públicos o la sub gerencia de tránsito, tránsito y seguridad vial.

Descripción	f	%
Asistente Administrativo	3	75
Auxiliar Administrativo	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador. mayo 2021

Figura 1

Cargo y función que cumple en la gerencia de servicios públicos o la sub gerencia de tránsito, transporte y seguridad vial.



Fuente: Tabla 4

Análisis.

Según la tabla 4, la Gerencia de Servicios Públicos, cuenta con 01 especialista que proyecta las resoluciones de sanción a las Papeletas de Infracción al Tránsito y en la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial cuenta con 03 especialistas que son los responsables de realizar la verificación y evaluación de las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre (PITT) para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Interpretación.

Según el número de especialistas (3) se encargan de la verificación y revisión de las papeletas de infracción al tránsito y son insuficientes para revisar las aproximadamente 1,000 papeletas mensuales, considerando que cada papeleta debe ser resuelto y revisado de manera individual.

Por otra parte, solo cuentan con 1 responsable y/o especialista que se encarga de la proyección de las resoluciones, que también considero insuficiente para la proyección de las más de 1,000 resoluciones individualizadas que da inicio al procedimiento administrativo sancionador al mes.

Tabla 5

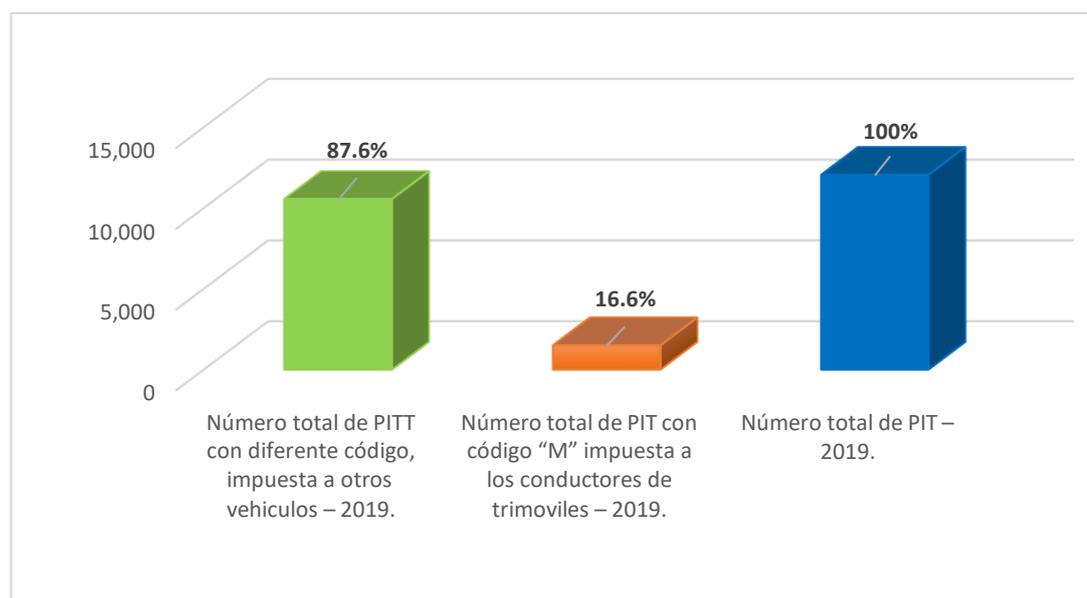
Muestra la respuesta a las preguntas: en el año 2019 ¿cuántas papeletas de infracción al tránsito impuso la policía nacional del Perú? y de este total, ¿cuántas con código “m” fueron impuestas a los conductores de trimóviles (taxistas).

Descripción	f	%
Número total de PITT con diferente código, impuesta a otros vehículos – 2019.	10,550	87.6
Número total de PIT con código “M” impuesta a los conductores de trimoviles – 2019.	1,500	16.6
Número total de PIT – 2019.	12,050	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 2

N° total de papeletas de infracción al tránsito terrestre y N° de papeletas con código "M" impuesta a los conductores de trimoviles



Fuente: Tabla 5

Análisis.

Según la Tabla 5, se puede evidenciar que en el año 2019 se impuso un total de 12,050 Papeletas de Infracción al Tránsito, que representa el 100% y de este total 1,500 papeletas tiene el código "M" y les fue impuesta a los conductores de trimoviles y los 10,550 restantes les fue impuesta a otros tipos de vehículos con los diferentes códigos.

Interpretación.

De la tabla se evidencia que es alta la cantidad de papeletas que impone la PNP, como también es alta la cantidad de Papeletas con código "M" que se les impone a los conductores de trimoviles (taxistas), representando este el 16.6% del total de papeletas.

Tabla 6

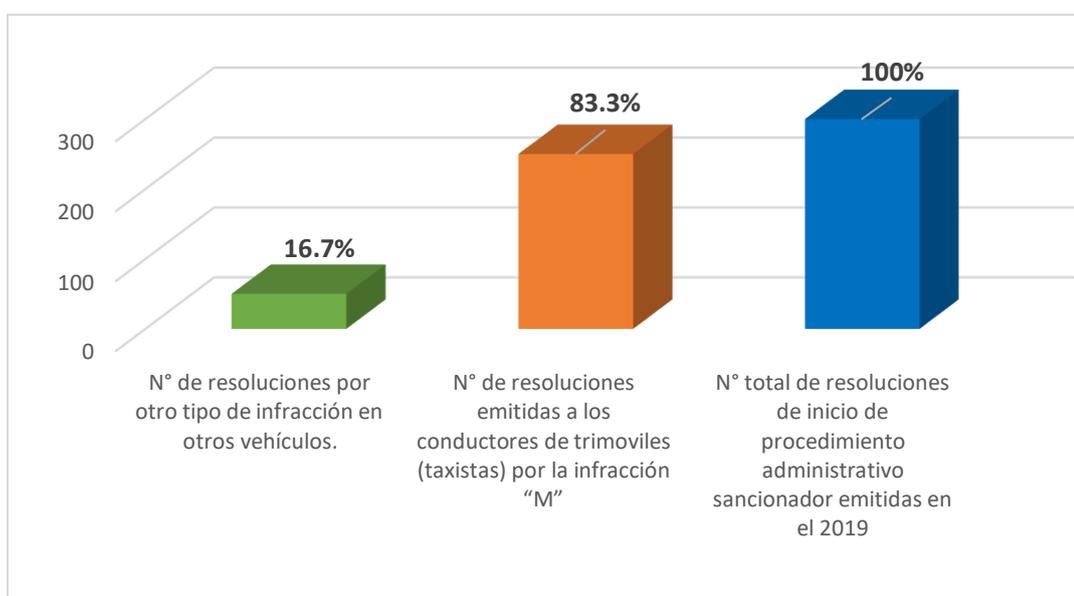
Resultados a la aplicación de las fichas de encuesta a los expertos de la municipalidad para resolver los casos de las papeletas de infracción al tránsito, formulado en las siguientes preguntas: ¿cuántas resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador, se emitió en el año 2019? y de este total, ¿cuántas se emitió a los conductores de trimóviles (taxistas) cuya papeleta tenía el código de infracción “m”?

Descripción	f	%
N° de resoluciones por otro tipo de infracción.	50	16.7
N° de resoluciones emitidas a los conductores de trimoviles (taxistas) por la infracción “M”	250	83.3
N° total de resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador emitidas en el 2019	300	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021.

Figura 3

N° total de resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador y N° de resoluciones emitidas a los taxistas con el código “M”.



Fuente: Tabla 6

Análisis.

De la tabla 6, se tiene que en el año 2019, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a través de la Gerencia de Servicios Públicos, emitió 300 resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador a los supuestos infractores al Reglamento Nacional de Tránsito, que representa el 100%. De los cuales 250 fueron emitidas a los conductores de trimoviles (taxistas) por haber cometido la infracción con el código "M", que representa el 83.3% de ese total y solo 50 a otros tipos de vehículos que representa el 17.3%.

Interpretación.

Del resultado obtenido en la encuesta, se tiene la tabla 3 que indica que durante el año 2019 se emitió solo 300 resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador, de las cuales 250 fueron emitidas a los conductores de trimoviles (taxistas) por la infracción "M". Lo preocupante es que, durante este año, solo se emitió 300 resoluciones de un total de 12,050 papeletas impuestas a los conductores con diferentes códigos de infracción.

El bajo nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, contraviene a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Al no haberse emitido la cantidad de resoluciones en igual número que la cantidad de papeletas, la Municipalidad no ha cumplido con los principios de legalidad y de debido procedimiento por no haber dado trámite conforme a Ley. Por lo que se colige que las papeletas que pasaron al área de coactivo con una resolución de determinación y en bloque de hasta 3 meses.

Tabla 7

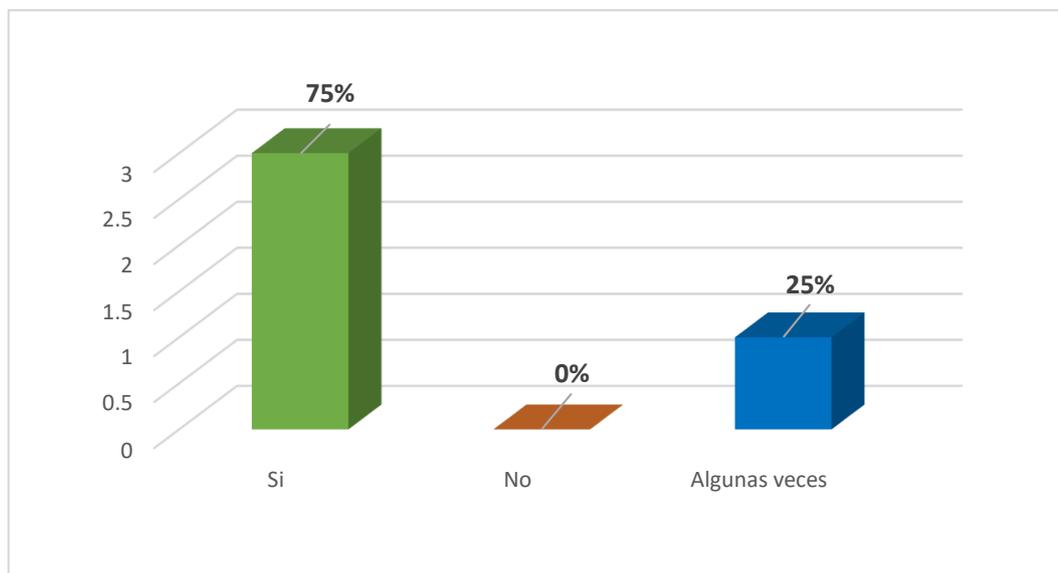
Muestra la respuesta dada por los especialistas a la pregunta: ¿se cumple o no con los plazos establecidos para la emisión de la resolución de sanción que da inicio al procedimiento sancionador?

Descripción	f	%
Si	3	75
No	0	0
Algunas veces	1	25
TOTAL	4	1.00

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 4

Si se cumple con los plazos establecidos para la emisión de la resolución de sanción que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.



Fuente: Tabla 7

Análisis.

Según la tabla 7, el 75% de los especialistas encuestados de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, señalan que si se cumple con los plazos establecidos para la emisión de la resolución de sanción que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y el 25% señala que solo a veces se cumple con dichos plazos.

Interpretación.

Según esta tabla, el 75% de los especialistas encuestados señalaron que se cumple con los plazos para emitir la resolución que da inicio el procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, esto no es acorde a la realidad, en el sentido que la municipalidad no emitió resolución alguna a aquellos infractores que no presentaron reclamo o no pagaron la multa dentro del plazo establecido, incumpliendo con esto lo señalado en el numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

De los actuados se tiene que la municipalidad lejos de emitir resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, emite resolución gerencia de determinación, con la misma que deriva todas las PITT no canceladas o sin reclamo al área de Cobranza Coactiva para continuar con el trámite.

Como prueba de lo señalado en nuestra investigación vamos a hacer referencia a la Resolución Gerencial De Determinación N° 0007-2020-GSP-MPLP/TM, emitido el 08 de enero de 2020, con la misma que deriva a la Oficina de Ejecutoria Coactiva las Papeletas de Infracción al Tránsito no canceladas en su momento, que corresponde al mes de setiembre de 2019. En un total de 728 papeletas.

Asimismo en el sexto considerando taxativamente señala: Que las papeletas de infracción al tránsito Terrestre no canceladas se derivan a la oficina de Ejecutoria, mediante resolución de determinación, ya que no se les pudo notificar válidamente a los infractores de tránsito por el motivo de que la dirección es inexacta o incompleto como también fuera de la jurisdicción, para

tal fin se remite las papeletas de tránsito con una totalidad de 728 PITT según cuadro mencionado líneas abajo con la finalidad de que proceda según sus atribuciones y/o funciones.

En la mencionada resolución se señala que no pudieron notificar porque la dirección es inexacta o incompleta, o fuera del lugar, ¿cómo podrías ser que el 100% de las papeletas que no fueron cancelados la multa o no presentaron reclamo tengan este tipo de direcciones? Si hubiera sido esto así, pudo haber caído bajo los efectos jurídicos del numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que son causales de nulidad.

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...). Asimismo, se menciona a la Resolución Gerencial de Determinación N° 0010-2020-GSP-MPLP/TM de fecha 22 de enero de 2020 que deriva a un total de 780 PITT del mes de octubre. Como también la Resolución Gerencial de Determinación N° 0022-2020-gsp-mplp/tm de fecha 04 de febrero de 2020 que deriva a un total de 578 PITT del mes de noviembre. Entre otros.

Se concluye que la Sub gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, específicamente la Gerencia de Servicios Públicos no emiten la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, ni cumple con los plazos establecidos para emitir la resolución gerencia de determinación.

Tabla 8

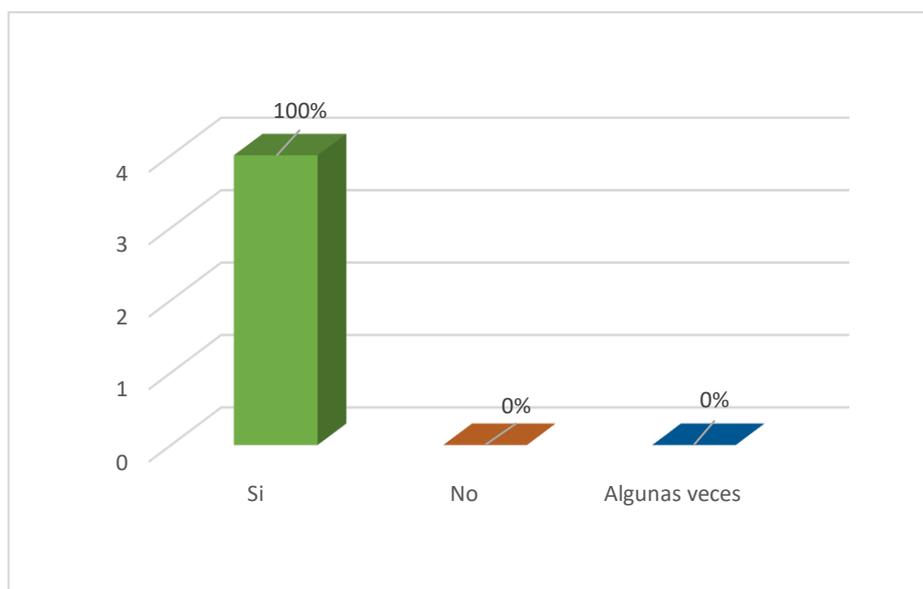
Se muestra los resultados a la pregunta. ¿se cumple con los principios de legalidad y debido procedimiento al emitir la resolución de sanción?

Descripción	f	%
Si	4	100
No	0	0
Algunas veces	0	0
TOTAL	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo
2021

Figura 5

Si se cumple con los principios de legalidad y debido procedimiento al emitir la resolución de sanción.



Fuente: Tabla 8

Análisis.

Según la tabla 8, los especialistas de la Sub gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el 100% señala que si se cumple con los principios de legalidad y debido procedimiento al emitir la resolución de sanción que da inicio al procedimiento sancionador.

Interpretación.

En atención al análisis de los resultados podemos establecer que lo señalado por los especialistas respecto al objeto de estudio, no es acorde a la realidad, en el sentido que no se emiten resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador a los infractores que no cancelaron la multa ni presentaron reclamo dentro del plazo establecido. El mismo que fue demostrado en la interpretación de la tabla 7 de la presente investigación.

Se concluye que no se cumple con los principios de legalidad y debido procedimiento, porque no se emiten resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador sino más bien luego de meses emiten las Resoluciones Gerenciales de Determinación, derivando con esto a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para la cobranza coactiva, prohibiéndoles a los administrados conocer los actos administrativos y tener el derecho de hacer uso de los recursos de ley.

Tabla 9

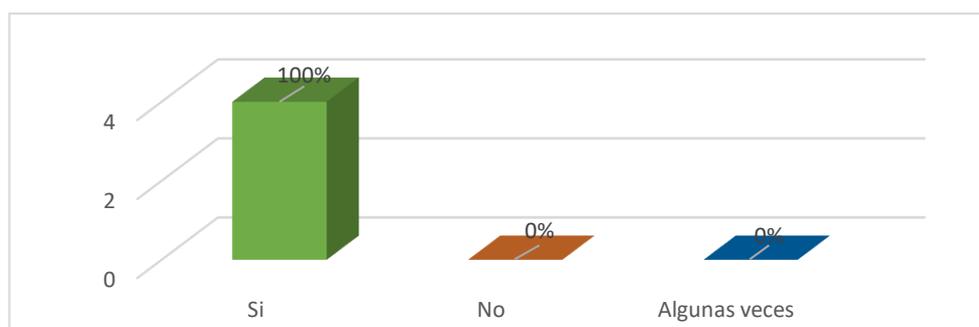
Se muestra los resultados de la pregunta. ¿se emplaza con notificación al infractor o tercero responsable el inicio del procedimiento administrativo sancionador?

Descripción	f	%
Si	4	100
No	0	0
Algunas veces	0	0
TOTAL	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 6

Si se emplaza con notificación al infractor o tercero responsable el inicio del procedimiento administrativo sancionador.



Fuente: Tabla 9

Análisis.

Según la tabla 9, se evidencia que los especialistas de la Sub gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en un 100% señalaron que si se emplaza con notificación al infractor o tercero responsable el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Interpretación.

Luego del análisis de los resultados se evidencia que los especialistas señalan que todas las resoluciones que dan inicio al procedimiento administrativo sancionador son emplazadas al infractor o tercero responsable, situación que no es real porque la municipalidad no emite resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, tal como se señaló en la interpretación de la tabla 6 y 7.

Tabla 10

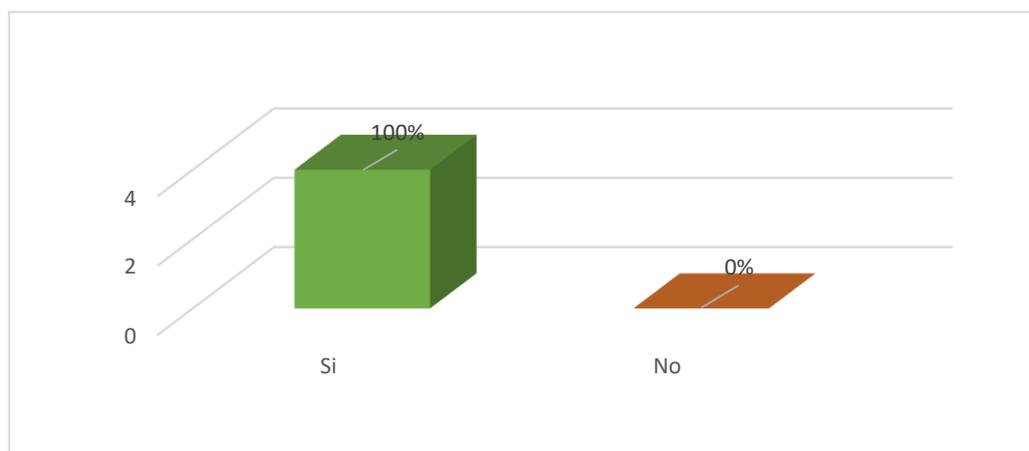
Se muestra los resultados a la pregunta. ¿se cuenta con un área responsable de conducir la fase instructora que evalúa las papeletas para la emisión de las resoluciones?

Descripción	f	%
Si	4	100
No	0	0
Total	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 7

Se cuenta con un área responsable de conducir la fase instructora que evalué las papeletas de infracción al tránsito terrestre.



Fuente: Tabla 10

Análisis.

Según la tabla 10, todos los especialistas de la Sub gerencia de, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, señalan que si se cuenta con un área responsable de conducir la fase instructora que evalúa las papeletas para la emisión de las resoluciones.

Interpretación.

De la evaluación de los resultados se puede determinar que en efecto cuentan con un área responsable de conducir la fase instructora; sin embargo, se evidencia que existe un déficit de recursos humanos que les hace imposible evaluar cada una de los más de 1,000 PITT mensuales, para ser derivadas previo informe al área responsable de sancionar con una resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser esta con arreglo a Ley y de manera individualizada por cada presunto infractor.

Se concluye que si se cuenta con el área responsable de conducir la fase instructora, pero que no se encuentra implementado para cumplir sus funciones a cabalidad.

Tabla 11

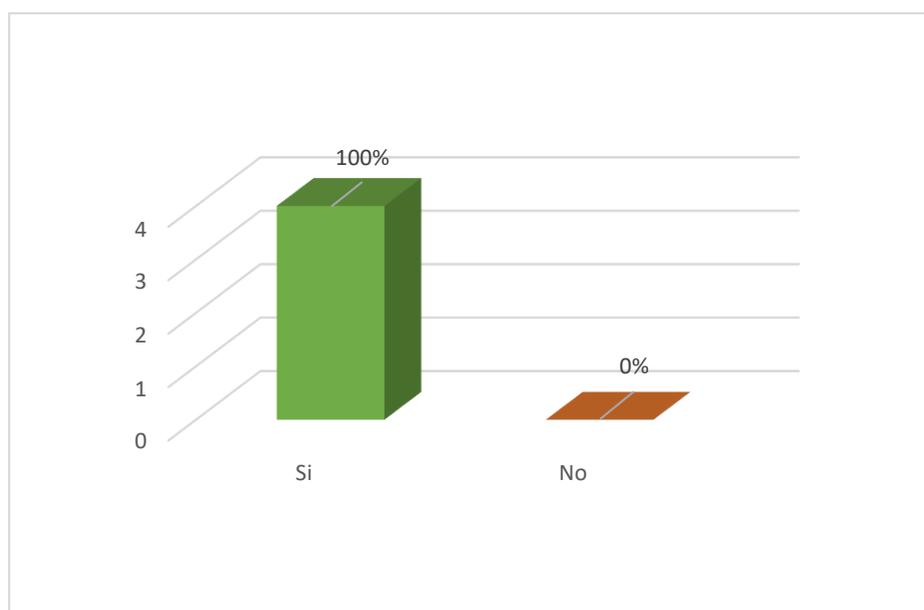
Se muestra los resultados a la pregunta. ¿se cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción?

Descripción	f	%
Si	4	100
No	0	0
TOTAL	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo
2021

Figura 8

Se cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción.



Fuente: Tabla 11

Análisis.

Según la tabla 11, se tiene la respuesta dada por los especialistas de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y la Gerencia de servicios Públicos, quienes en un 100% señalan que si se cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Interpretación.

De la evaluación de los resultados se puede determinar que en efecto cuentan con un área responsable de conducir la fase de sanción y que esta área se encuentra en la Gerencia de Servicios Públicos y no en la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y que solo una persona se encarga de proyectar las resoluciones de las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre; se colige que esta área no está implementada.

Existe deficiencia en el número de recursos humanos que se encarga de proyectar las resoluciones, considerando que en el año 2019 hubo 12,050 PITT y que en total solo se emitió 300 resoluciones y que estas resoluciones fueron otorgadas a aquellos que presentaron reclamo o estaban inmerso en delito penal; mas no a aquellos que no pagaron la multa o no presentaron reclamo.

Se concluye que, si se cuenta con el área responsable de conducir la fase sancionadora, pero que no se encuentra implementado para cumplir sus funciones a cabalidad.

Tabla 12

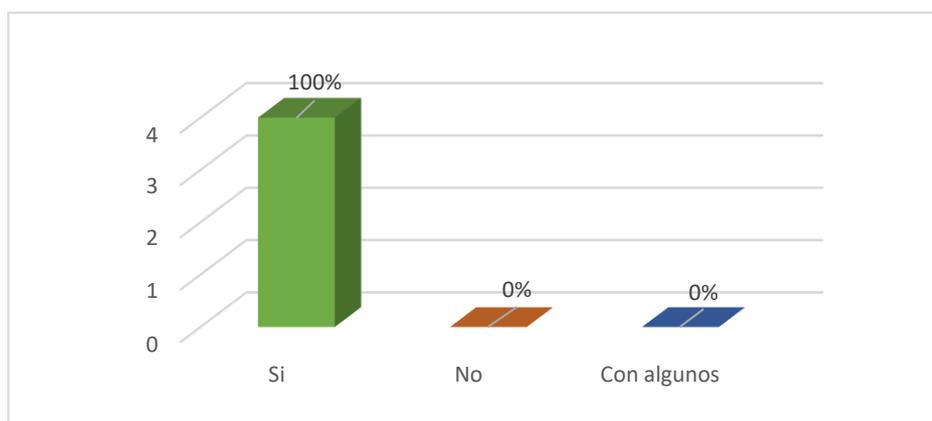
Se muestra los resultados a la pregunta. ¿se cuenta con recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, internet, medios de comunicación y otros) para el cumplimiento de sus funciones?

Descripción	f	%
Si	4	100
No	0	0
Con algunos	0	0
TOTAL	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 9

Se cuenta con recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, internet, medios de comunicación y otros) para el cumplimiento de sus funciones.



Fuente: Tabla 12

Análisis.

Según la tabla 12, el 100% de los especialistas entrevistados señalan que si se cuenta con recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, internet, medios de comunicación y otros) para el cumplimiento de sus funciones.

Interpretación.

Se evidencia que la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, tienen todos los equipos tecnológicos con el cual pueden realizar sus funciones de manera adecuada.

Tabla 13

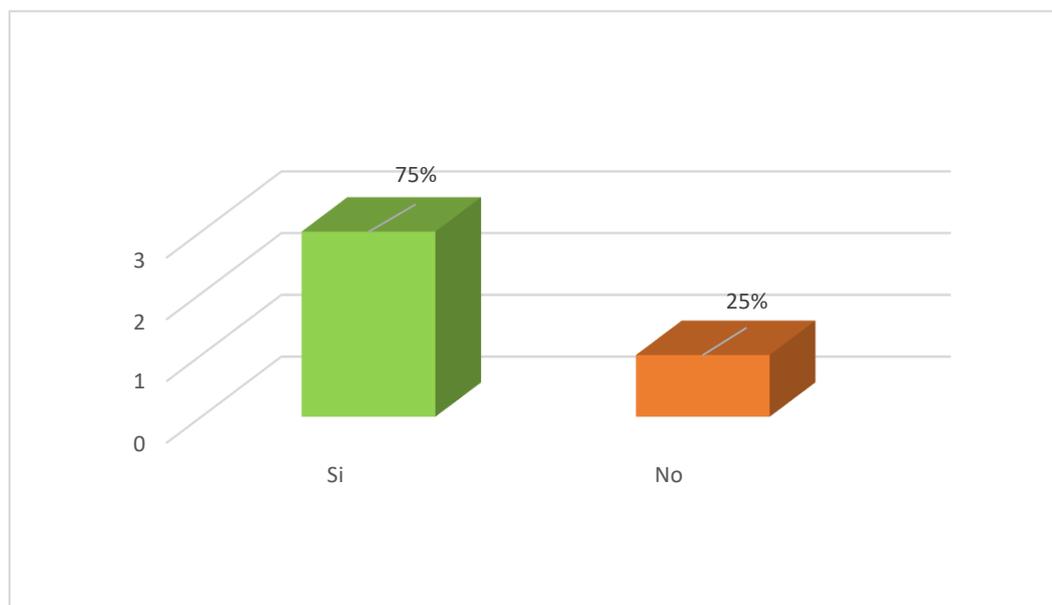
Se muestra los resultados de la pregunta. ¿se tiene personal suficiente para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador?

Descripción	f	%
Si	3	75
No	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 10

Se tiene personal suficiente para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador.



Fuente: Tabla 13

Análisis.

En la tabla 13 se muestra la respuesta dada por los especialistas de la Sub gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, quienes en un 75% señalan que si se tiene personal suficiente para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador y el 25% respondió que no se tiene personal suficiente.

Interpretación.

A pesar de que la mayoría de especialistas señalan que cuentan con personal suficiente para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, haciendo un análisis se tiene que solo cuentan con 4 recursos humanos que se encargan de todo el procedimiento administrativo sancionador.

Si consideramos que en el año 2019 la PNP impuso un total de 12,050 papeletas, de las cuales 1,500 fueron impuestas a los conductores de trimoviles cuya infracción tuvo el código "M".

Y si la municipalidad diera cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 del artículo 336° del Código de Tránsito, tendría que emitir una resolución por cada papeleta, implicando esto la emisión de un total de 12,050 resoluciones, situación que devendría en un déficit de personal para el análisis, la proyección y la emisión de las resoluciones, más aún porque se cuenta solo con 01 personal quien se encarga de proyectar las resoluciones, habiéndose emitido en total en el año 2019 solo 300 resoluciones.

Se concluye que el personal que se encarga de conducir la fase instructora y la fase sancionadora es insuficiente para atender todos los trámites del procedimiento administrativo sancionador en relación a las papeletas.

Tabla 14

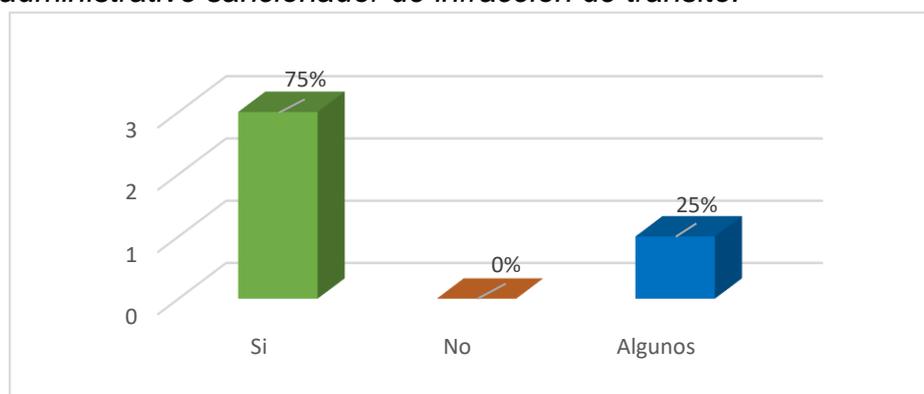
Se muestra los resultados de la pregunta. ¿se cuenta con personal especializado y/o capacitado en procedimiento administrativo sancionador de infracción al tránsito?

Descripción	f	%
Si	3	75
No	0	0
Algunos	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 11

Se cuenta con personal especializado y/o capacitado en procedimiento administrativo sancionador de infracción de tránsito.



Fuente: Tabla 14

Análisis.

Según la tabla 14, el 75% de los especialistas encuestados señalan que si cuentan con personal especializado y/o capacitado en procedimiento administrativo sancionador de infracción al tránsito y el 25% señala que solo algunos tienen esta condición.

Interpretación.

De la tabla se deduce que del total de 4 recursos humanos que resuelven las Papeletas de Infracción al Tránsito, 3 estarían capacitados en procedimiento administrativo sancionador. Concluyéndose que si se cuenta con personal capacitado y/o especializado en materia de tránsito.

Tabla 15

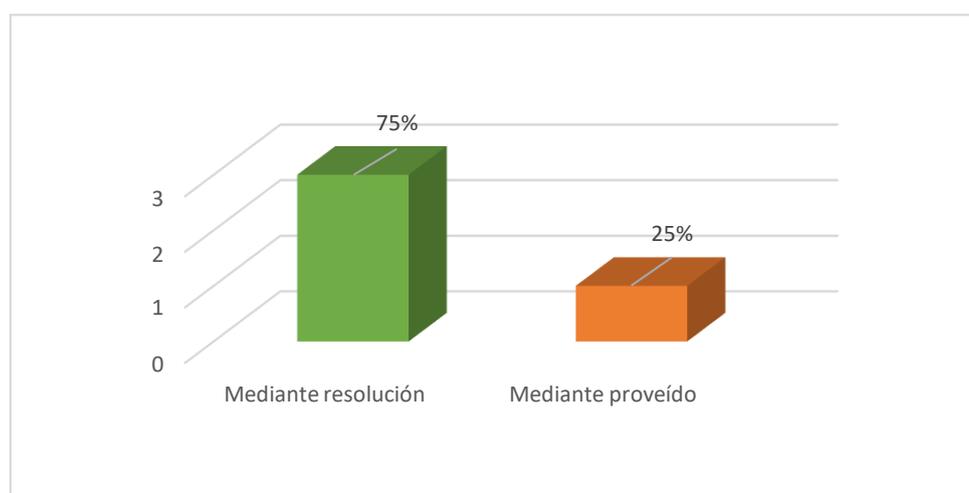
Se muestra los resultados de la pregunta. ¿cuál es el procedimiento administrativo para derivar las papeletas de infracción al tránsito a la oficina de ejecutoria coactiva?

Descripción	f	%
Mediante resolución	3	75
Mediante proveído	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2A
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 12

¿cuál es el procedimiento administrativo para derivar las papeletas de infracción al tránsito a la oficina de ejecutoria coactiva?



Fuente: Tabla 15

Análisis.

Según la tabla 15, se muestra la respuesta dada por los especialistas de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, quienes en un 75% señala que las Papeletas de Infracción al Tránsito son derivadas a la Oficina de Ejecutoria Coactiva mediante una resolución y el 25% señala que lo hacen con un proveído.

Interpretación.

Según la tabla, las papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre son derivadas a la oficina de Ejecución Coactiva mediante una Resolución Gerencial de Determinación, con la misma que la Gerencia de Servicios Públicos deriva aprox. 3,000 papeletas cada 3 meses después de haber sido impuesta las PITT, incumpliendo con esto lo estipulado en el numeral 3 del artículo 336 del Código de Tránsito, que ordena que se debe emitir la resolución de sanción que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, en aquellos supuestos infractores que no cancelaron la multa o no presentaron reclamo

Sin embargo, la Municipalidad a través de su gerencia y sub gerencia han vulnerado los principio de legalidad y debido procedimiento, al no emitir la resolución de sanción, al no tener derecho a defensa el supuesto infractor y al no haberse agotado la vía administrativa para ser derivado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, por consiguiente todos los actuados y el trámite administrativo seguido desde la derivación del expediente y la cobranza coactiva serian nulos de pleno derecho e inexigible la deuda.

Se concluye que la Gerencia de Servicios Públicos, deriva las papeletas mediante una resolución de determinación, sin que el supuesto infractor haya tenido el derecho a defensa, el derecho a hacer uso de los recursos de Ley, sin tener en cuenta los principios de legalidad y debido Procedimiento y sin haberse agotado la vía administrativa para poder realizar la cobranza coactiva.

4.1.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS FICHAS DE ENCUESTA APLICADA A LOS CONDUCTORES INFRACTORES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, A QUIENES LES FUE IMPUESTA UNA PAPELETA CON CÓDIGO “M”.

Tabla 16

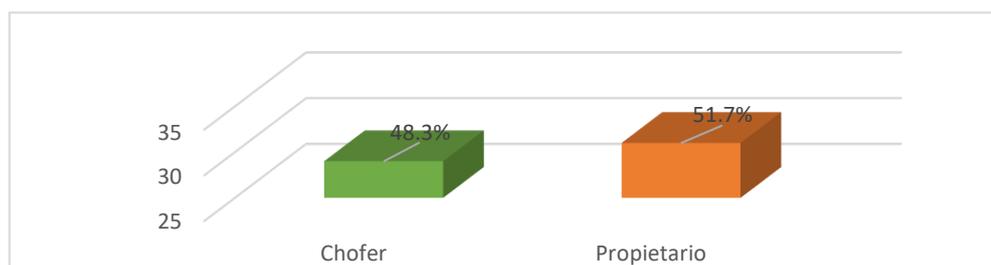
Se muestra los resultados a la pregunta: Ud. ¿es chofer o propietario del vehículo trimóvil?

Descripción	f	%
Chofer	29	48.3
Propietario	31	51.7
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021.

Figura 13

Es chofer o propietario del vehículo.



Fuente: Tabla 16

Análisis:

De la tabla se evidencia que 29 papeletas fueron impuestas a los choferes (no propietarios) que representa el 48.3% y 31 papeletas fue impuesta a los propietarios que conducían sus vehículos trimoviles que representa el 51.7% del total de 60 supuestos infractores.

Interpretación.

De lo detallado en la tabla, se desprende que del total de 60 papeletas impuestas, 29 les fue impuesto a los taxistas choferes no propietarios del vehículo menor y 31 a los taxistas y propietarios a la vez de los vehículos trimoviles.

Tabla 17

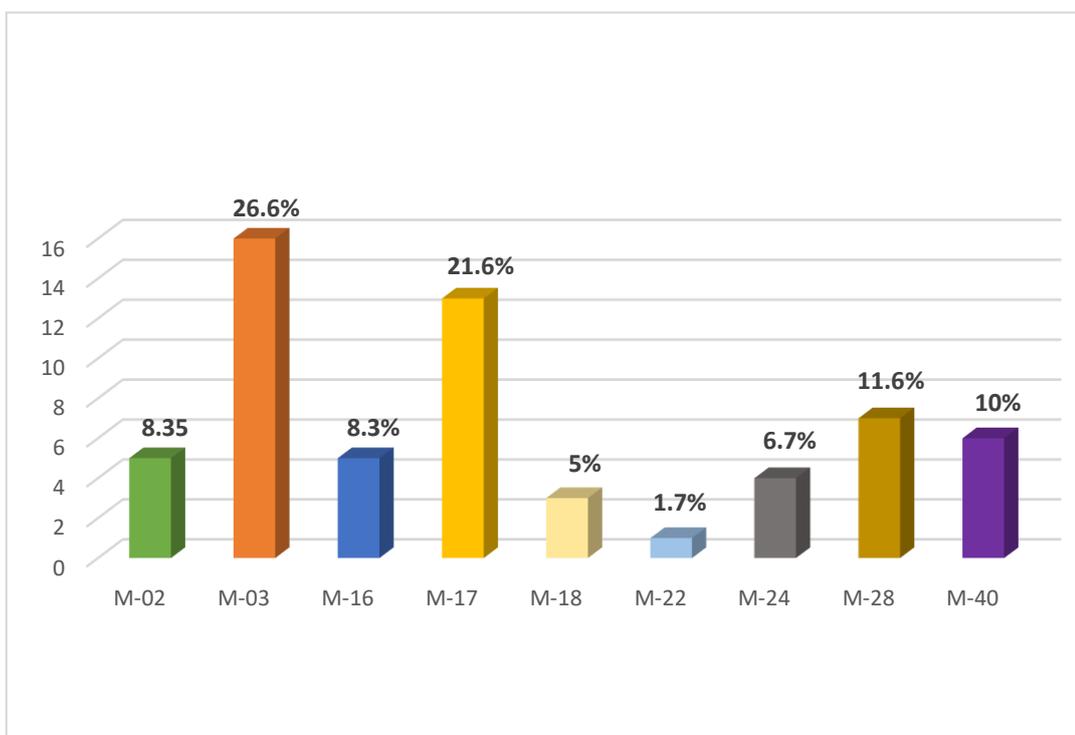
Se muestra los resultados a la pregunta, en el año 2019 ¿qué tipo de infracción con código “m”, le fue impuesta?

Tipo de Infracción	f	%
M-02	5	8.35
M-03	16	26.6
M-16	5	8.3
M-17	13	21.6
M-18	3	5
M-22	1	1.7
M-24	4	6.7
M-28	7	11.6
M-40	6	10
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021.

Figura 14

Tipos de infracción con código “m” impuesta en el 2019 a los taxistas.



Fuente: Tabla 17

Análisis.

De la tabla 17 se tiene que a la mayoría de los supuestos infractores les fue infraccionado con el código M-03 que representa el 26.6% de total, seguido de los código M-17 con el 21.6%, M-28 con el 11.6%, M-40 con el 10% y el que menos infraccionaron fue la M-22 con solo 1.7%.

Interpretación.

De la tabla se tiene que a la mayoría de infractores les impusieron la papeleta con el código M-03 por conducir su vehículo sin tener licencia de conducir o permiso provisional, seguido de la M-17 por cruzar el semáforo estando la luz en rojo, luego la M-28 por conducir un vehículo sin contar con el SOAT, la M-40 por conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida y como la que menos infracción la M-22 por detenerse a cargar o descargar en lugares prohibidos.

Tabla 18

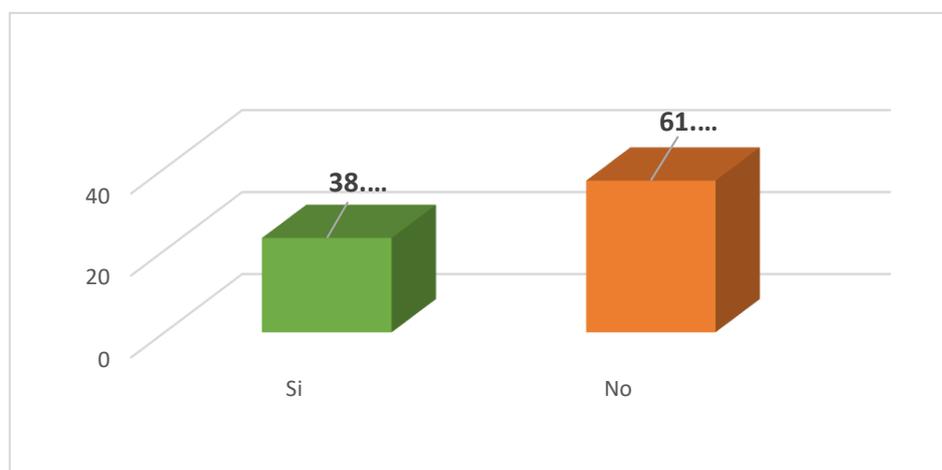
Muestra los resultados a la pregunta ¿considera que la pitt impuesta fue justa y conforme a ley?

Descripción	f	%
Si	23	38.30
No	37	61.70
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 15

Considera que la papeleta impuesta fue justa y conforme a ley.



Fuente: Tabla 18

Análisis.

De la tabla 18, se tiene que 23 de los supuestos infractores que representa el 38.3% consideran que la PITT impuesta, fue justa y conforme a Ley, sin embargo 37 que representa el 61.7% considera que la PITT no fue justa ni con arreglo a Ley.

Interpretación.

La mayoría de los supuestos infractores al reglamento Nacional de Tránsito, consideran que la PITT impuesta no fue justa ni con arreglo a Ley porque algunos no se pasaron la luz roja, que no se estacionaron en lugares prohibidos, no existiendo forma de saber con certeza si la PITT fue impuesta conforme al marco legal o no; sin embargo, el 38.3 % si considera que la PITT impuesta fue justa.

Tabla 19

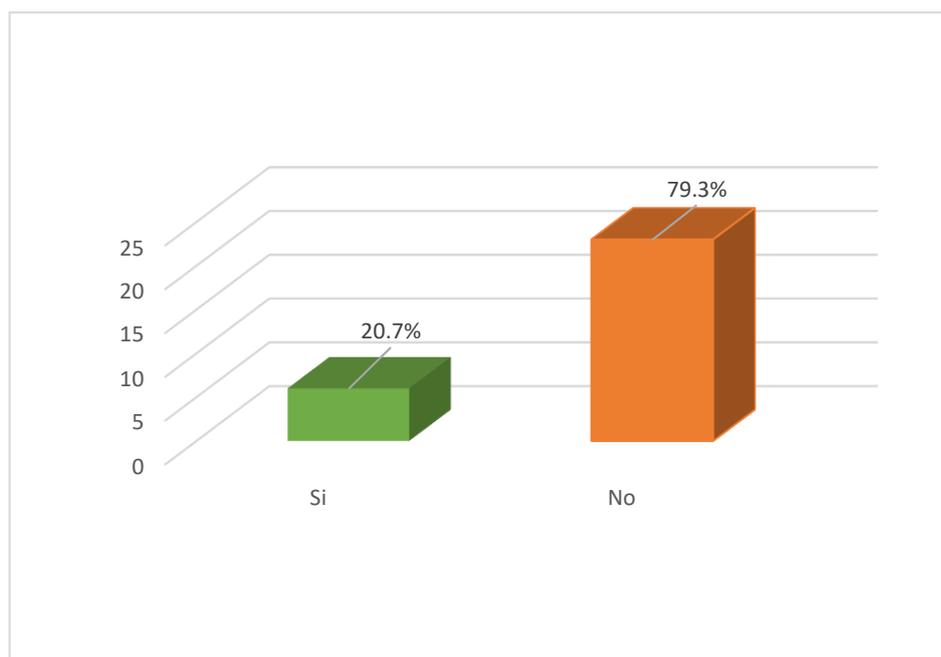
Responde a la interrogante, en caso de ser chofer, ¿el propietario del vehículo tomo conocimiento de la imposición de la papeleta de infracción al tránsito?

Descripción	f	%
Si	6	20.7
No	23	79.3
TOTAL	29	100.0

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 16

En caso de ser chofer, ¿el propietario del vehículo tomo conocimiento de la imposición de la papeleta de infracción al tránsito?



Fuente: Tabla 19

Análisis.

De la tabla 19, se desprende que en total son 29 los choferes (no propietarios), a quienes les impusieron una PITT, de las cuales solo 6 propietarios tomaron conocimiento de la existencia de esta PITT y representa el 20.7%; asimismo, 23 de ellos no tomaron conocimiento de la existencia de estas papeletas que representan el 79.3%.

Interpretación.

De acuerdo a lo analizado en la tabla, se desprende que la mayoría de los choferes no dieron a conocer a los dueños de los vehículos trimoviles que la PNP les había impuesto una PITT, por lo que los propietarios de los vehículos no sabían de la existencia de la papeleta. Al no haber tenido conocimiento de la existencia de la PITT, no se acercaron a la municipalidad a cancelar la multa ni a presentar reclamo.

La Gerencia de Servicios Públicos y la Sub gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial de la MPLP, debieron emitir la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador para dar a conocer al propietario del vehículo la existencia de la PITT y de esta manera pueda tener derecho a defensa y pueda presentar los recursos de ley y no se vean vulnerados sus derechos. Situación que no fue así y estos propietarios todavía se enteraron de la existencia de la PITT cuando cayeron en operativos policiales y su vehículo estaba con orden de captura.

Tabla 20

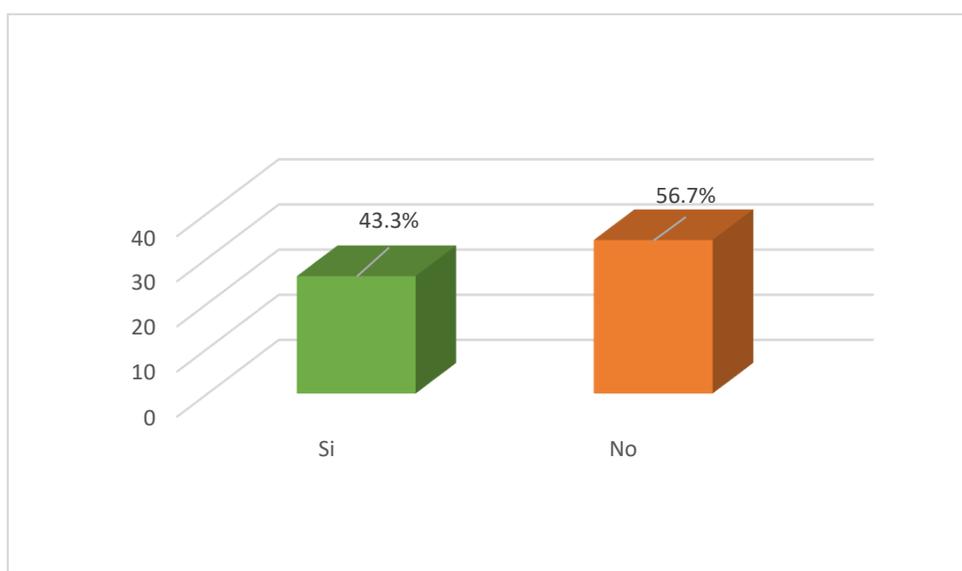
Se muestra los resultados a la pregunta, ¿se acercó al área de tránsito a cancelar la multa?

Descripción	f	%
Si	26	43.3
No	34	56.7
TOTAL	60	100.0

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 17

¿se acercó al área de tránsito a cancelar la multa?



Fuente: Tabla 20

Análisis.

De la tabla 20 se desprende que el 43.3% de los supuestos infractores, señalan que se acercó al área de Tránsito a pagar la multa; sin embargo, por no tener rebaja este tipo de infracciones varios no han pagado la multa en ese momento. Por otro lado, el 56.7% señala que no se acercaron a dicha área a cancelar la multa.

Interpretación.

Del análisis se tiene que 34 de los 60 supuestos infractores nunca se acercaron a cancelar la multa. De estos 34, según el estudio 23 desconocía de la existencia de la papeleta, debido a que sus choferes jamás les informaron que les habían impuesto una PITT, tal como se muestra en la tabla 16.

En tal sentido los responsables de la Municipalidad debieron emitir la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Tabla 21

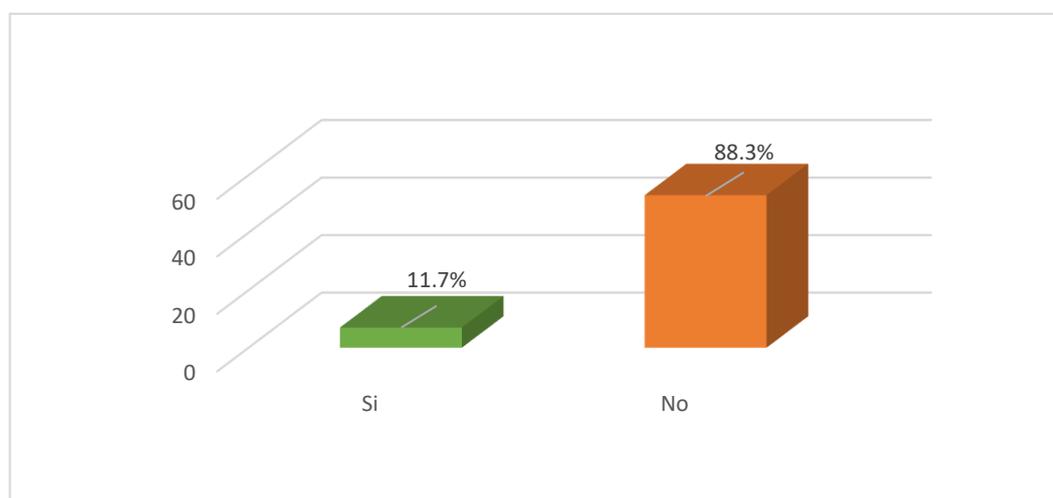
Se muestra los resultados a la pregunta, ¿presentó algún reclamo respecto a la papeleta de infracción al tránsito?

Descripción	f	%
Si	7	11.7
No	53	88.3
TOTAL	60	100.0

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 18

¿presentó algún reclamo respecto a la papeleta?



Fuente: Tabla 21

Análisis.

En la tabla 21, se tiene que, el 11.7% señala que se acercó al área de tránsito a presentar reclamo; sin embargo, el 88.3% no se acercó, ni presento reclamo alguno a la Papeleta de Infracción al Tránsito.

Interpretación.

El 88.3% de los supuestos infractores nunca presentaron reclamo, siendo una de las razones que las infracciones con código “M” no tienen rebaja de pago respecto al monto total de la deuda, y el otro motivo y el más importante es que los terceros responsables (dueños) no conocían de la existencia de la papeleta que les fue impuesto a sus choferes por lo que jamás presentaron reclamo alguno.

Tabla 22

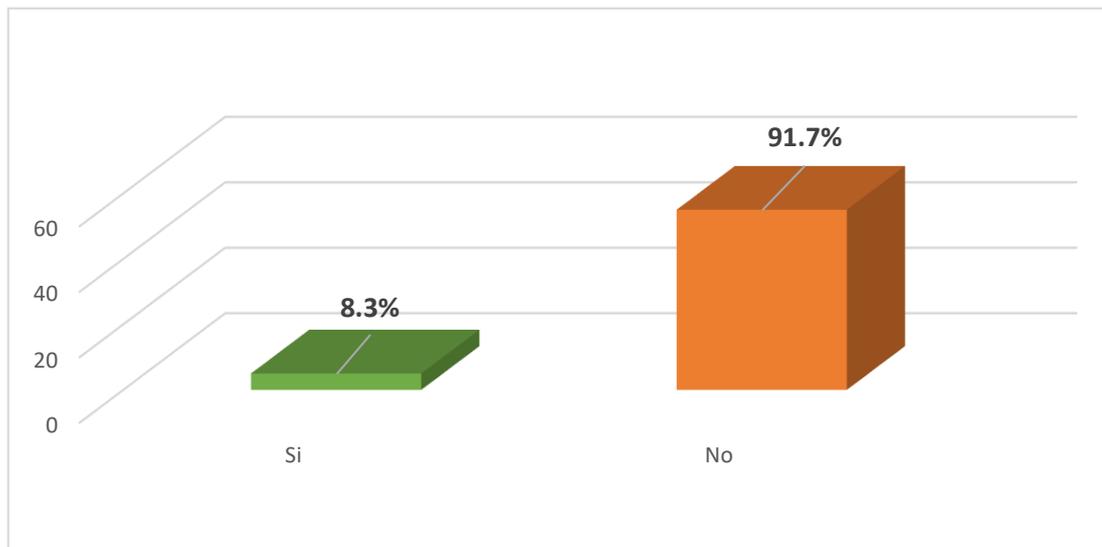
Si la municipalidad le notificó con una resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Descripción	f	%
Si	5	8.3
No	55	91.7
TOTAL	60	100.0

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 19

Si la municipalidad le notificó con una resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador



Fuente: Tabla 22

Análisis.

De la tabla 22, se tiene que el 8.3% señala que la municipalidad le notificó con una resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, el 91.7% manifiesta que no fueron notificados con documento alguno.

Interpretación.

Se evidencia que al 91.7% de los choferes y/o propietarios de los vehículos trimoviles (taxistas), a quienes les impusieron una Papeleta de Infracción al Tránsito con Código "M" en el año 2019, la Gerencia de Servicios Públicos o la Sub gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial no les notificaron con una resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Esto es corroborable con la tabla 2 y 3, donde se demuestra que la relación entre la cantidad de PITT y el número de resoluciones de inicio de procedimiento Administrativo sancionador es mínima, citando como ejemplo que de las 1,500 PITT impuesto a los choferes de trimoviles con el código "M" solo se emitió 250 resoluciones, pero no de inicio de PAS, sino más bien como respuesta a un reclamo presentado por el supuesto infractor.

Tabla 23

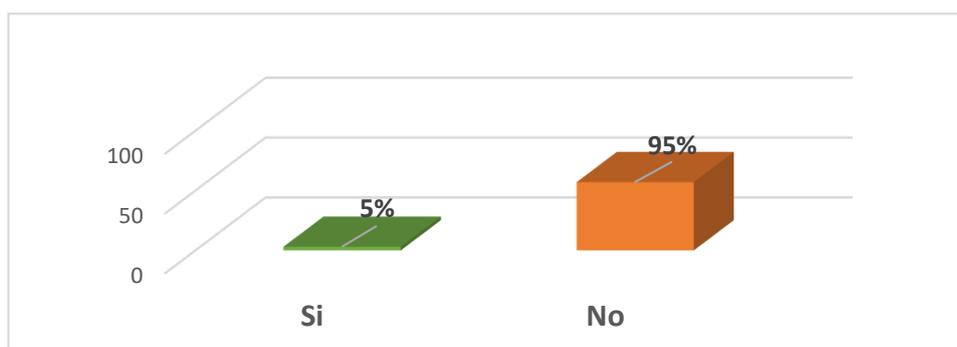
Resultados a la aplicación de las fichas de encuesta a los conductores infractores al reglamento nacional de tránsito, a quienes les fue impuesta una papeleta con código “m”, formulado en las siguientes preguntas: ¿presentó algún recurso de ley en contra de la resolución que da inicio el procedimiento sancionador?

Descripción	f	%
Si	3	5.0
No	57	95.0
TOTAL	60	100.0

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 20

Si presentó algún recurso de ley en contra de la resolución que da inicio al procedimiento sancionador.



Fuente: Tabla 23

Análisis.

De la tabla 23, se tiene que el 5% señala que Presentó un recurso de ley en contra de la resolución que da inicio el procedimiento sancionador, sin embargo, la amplia mayoría que representa el 95% no presentó ningún recurso.

Interpretación.

De la respuesta dada por los conductores supuestos infractores al Reglamento Nacional de Tránsito, se tiene que el 95% jamás presentó un recurso de ley, debido a que la municipalidad nunca les notificó con una resolución el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, tal como se demostró en las tablas 6, 7, 8, y 9.

Tabla 24

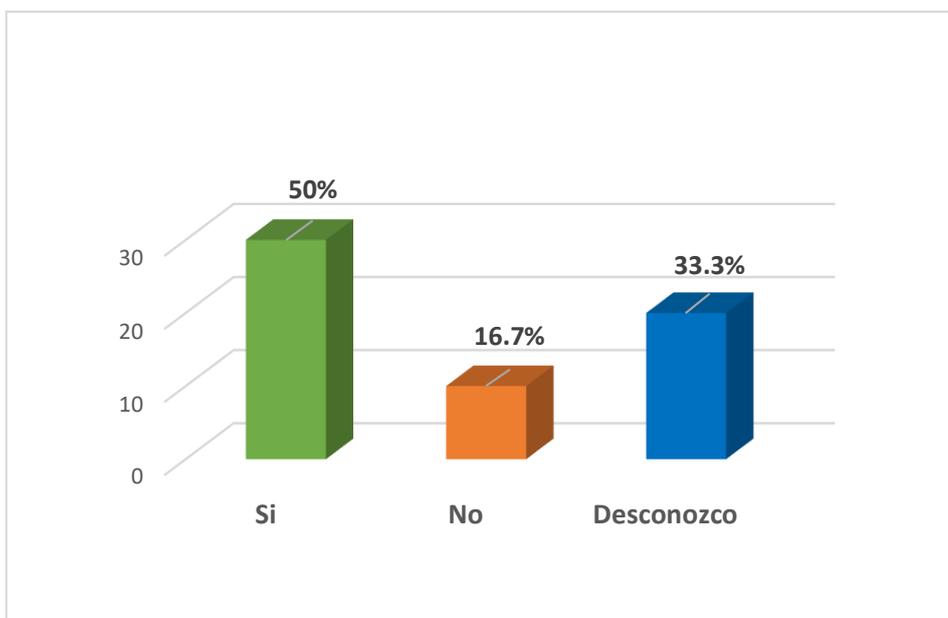
Resultados a la aplicación de las fichas de encuesta a los conductores supuestos infractores al reglamento nacional de tránsito, a quienes les fue impuesta una papeleta con código “m”, formulado en las siguientes preguntas: ¿su papeleta se encuentra en procedimiento coactivo?

Descripción	f	%
Si	30	50.0
No	10	16.7
Desconozco	20	33.3
TOTAL	60	100.0

Fuente: Ficha de encuesta.
Anexo 2B
Elaboración: EI investigador mayo 2021

Figura 21

Se encuentra su papeleta en procedimiento coactivo.



Fuente: Tabla 24

Análisis.

De la tabla 24, se tiene que el 50% señala que la papeleta que les impusieron ya se encuentra en procedimiento coactivo para su cobro a través de esta vía, el 16.7% señala que no; sin embargo, el 33.3% señala que desconoce en donde se encuentra y si se dio o no tramite a la Papeleta de Infracción al Tránsito.

Interpretación.

De la encuesta realizada se tiene que el 50% menciona que su PITT se encuentra en Cobranza Coactiva, y se enteraron de que su papeleta estaba en esa oficina de manera extraoficial y porque cayeron en operativos que realiza la PNP conjuntamente con la Municipalidad; asimismo existe un 20% que desconoce si su papeleta se encuentra o no en proceso coactivo.

Al respecto en las tablas 6, 7 y 8 se detalla que la Sub gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad no emiten la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y por lo tanto al no haber tomado conocimiento de la existencia de la papeleta no tienen derecho a defensa ni a hacer uso de los recursos de ley.

Tabla 25

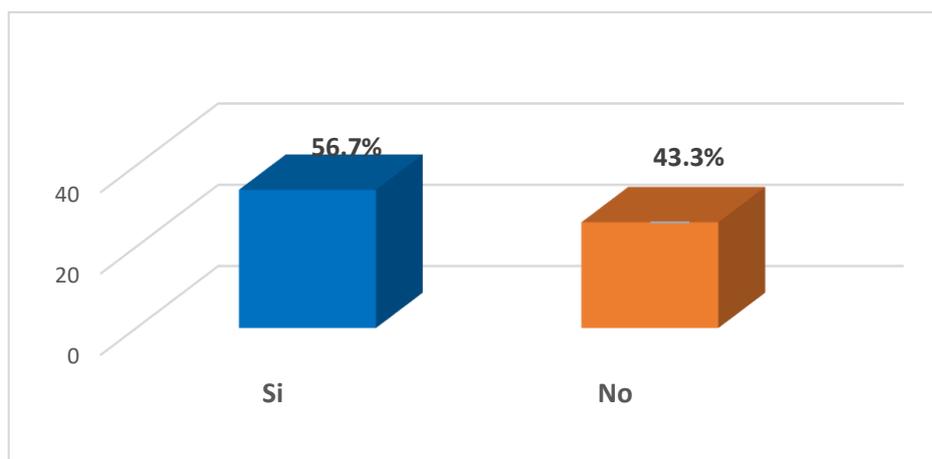
Resultados a la aplicación de las fichas de encuesta a los conductores supuestos infractores al reglamento nacional de tránsito, a quienes les fue impuesta una papeleta con código “m”, formulado en las siguientes preguntas: ¿tuvo conocimiento previo a la orden de captura del vehículo de la existencia de la papeleta de infracción al tránsito?

Descripción	f	%
Si	34	56.7
No	26	43.3
TOTAL	29	100.0

Fuente: Ficha de encuesta. Anexo 2B
Elaboración: El investigador mayo 2021

Figura 22

¿Tuvo conocimiento previo a la orden de captura del vehículo de la existencia de la papeleta?



Fuente: Tabla 25

Análisis.

De la tabla 25, se tiene que el 56.7% señala que tuvo conocimiento previo a la orden de captura del vehículo de la existencia de la papeleta de infracción al tránsito, pero el 43.3% desconocía que había una PITT. Impuesta a su vehículo.

Interpretación.

De la tabla se tiene que el 43.3% no sabía de la existencia de la PITT, esto es corroborable con la tabla 19 en las que 23 de los conductores que tienen la condición de choferes jamás le informaron a los propietarios de los vehículos trimoviles de la existencia de la Papeleta y peor aún la municipalidad jamás le notificó al supuesto infractor el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que el supuesto infractor no tuvo conocimiento de la existencia de la PITT.

En tal sentido, existe responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados de emitir las acciones administrativas y no vulnerar el derecho de los administrados, por lo que todas las PITT que se encuentran en procediendo coactivo por este motivo deben ser declarados inexigibles las deudas.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A. Contrastación con la formulación del problema.

Con la formulación general:

Cuya formulación fue de la siguiente manera:

En esta tesis se planteó la hipótesis general: ¿Cuán efectivo es el procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?

La efectividad del procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “M” por parte de la municipalidad es deficiente, puesto que solo están cumpliendo con sus tareas cotidianas, mas no con las funciones de un adecuado procedimiento administrativo sancionador al no emitir la resolución que da inicio este procedimiento cumpliendo con los principios de legalidad y debido procediendo, tal como lo preceptúa el numeral 3 del artículo 336° del Código de Tránsito.

Con la formulación específica 1:

Se ha formulado la siguiente pregunta. ¿Cuál es el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa por Infracción de Tránsito concódigo “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco,2019?

En esta investigación se pudo determinar que el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador el bajo, debido a que los funcionarios de la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y seguridad Vial, no emiten estas resoluciones de oficio, sino solo de aquellos que presentan su reclamo.

Con la formulación específica 2:

También se ha formulado la siguiente pregunta. ¿Serán la falta de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación de los operadores del área de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial las que hacen que no sea efectiva el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?

Según la respuesta dada por los especialistas y responsables del procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito, se pudo conocer que si existe personal especializado y capacitado en procedimiento administrativo sancionador, como también tienen la logística adecuada para el desarrollo de sus funciones.

En tal sentido deberían dar trámite a las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre dentro del marco legal, evitando vulnerar derechos, agotando la vía administrativa para recién ser derivado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

Con la formulación específica 3:

Se formuló la siguiente pregunta

¿Será la falta de un área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador la que genera el incumplimiento del debido procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

– Huánuco, 2019?

De los datos obtenidos en la presente investigación se pudo determinar que si se cuenta con un área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, no se está haciendo una buena evaluación de las papeletas que ingresan al área de tránsito de la Municipalidad y no se está recomendando si las papeletas deben ser anuladas o tramitadas para que se proceda a emitir la resolución de sanción.

Con la formulación específica 4:

Se tuvo a bien formular la siguiente pregunta. ¿Será la falta del área responsable de la aplicación de la sanción la que genera el incumplimiento de sanciones efectivas a los infractores al tránsito con código "M" en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?

En la presente investigación se determinó que en la municipalidad si se cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción y se encuentra dentro de la Gerencia de Servicios Públicos; sin embargo, esta área no está cumpliendo su función y no está emitiendo las resoluciones individuales de inicio de procedimiento administrativo sancionador, tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Código De Tránsito.

B. Contrastación con la hipótesis.

Con la Hipótesis General:

Se ha formulado la siguiente Hipótesis General: El procedimiento administrativo sancionador carece de efectividad para sancionar las infracciones de tránsito con código "M", debido a que se incumple con la emisión y notificación de la resolución de sanción.

En el capítulo IV se realizó un análisis de los resultados, del cual se puede concluir que nuestra hipótesis ha sido corroborada, porque se ha demostrado fehacientemente que la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub gerencia de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial no aplican un procedimiento administrativo sancionador efectivo, es decir no emiten la resolución que da inicio este procedimiento en aquellos supuestos infractores que no cancelaron la multa ni presentaron reclamo, tal como se demostró en las tablas 2 y 3 en las que los expertos y responsables de emitir las resoluciones respondieron que del total de 12,050 PITT impuesto a todo tipo de vehículo con diferentes códigos solo se emitieron 300 resoluciones que da inicio al procedimiento sancionador.

Asimismo de 1,500 PITT con código "M" impuesta a los conductores de trimoviles, solo se emitió 250 resoluciones.

Con esto se demuestra que el poco número de resoluciones solo fueron emitidas a los infractores que presentaron reclamo dentro de los plazos establecidos, las demás papeletas simplemente después de 3 meses o más son derivadas en bloque a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para cobranza coactiva, sin haber cumplido con los principios de legalidad y debido procedimiento, ni haber dado el derecho a defensa al supuesto infractor, tal como se evidencia en las resoluciones de determinación emitidas por la Gerencia de Servicios Públicos.

Finalmente, se realizó la encuesta a los conductores infractores al Reglamento Nacional de Tránsito, a quienes les fue impuesta una papeleta con código "M", quienes en la tabla 19, el 91.7% respondieron que la municipalidad no les notifico el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el 8.3% que fue notificado señalaron que presentaron su reclamo y fue por eso que les emitieron una resolución.

Con la sub hipótesis 1:

Se ha formulado de la siguiente manera: Es bajo el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa por Infracción de Tránsito con código "M" por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debido a que se emite resoluciones solo cuando es requerido por el supuesto infractor y no de oficio por parte de la municipalidad.

En la tabla 2, a los expertos y responsables de emitir las resoluciones se les preguntó sobre el número total de las Papeletas de Infracción al Tránsito emitidas en el año 2019, los mismos que respondieron que son en total 12,050, y de este total 1,500 con código "M" fueron impuestas a los conductores de trimoviles (taxistas).

Sin embargo en la tabla 3 se muestra que de ese total de 12,050 PITT solo se emitieron 300 resoluciones de inicio de procedimiento

administrativo sancionador, y de los 1500 PITT solo se emitió 250 resoluciones. Con esto se demuestra que la MPLP solo emite las resoluciones cuando los supuestos infractores presentan reclamo, mas no de aquellos que no acuden a la municipalidad ya sea por desconocimiento o porque creen que no pasara nada si no cancelan la multa. Con esto queda demostrado que nuestra hipótesis especifica 1, ha sido corroborada y debemos aceptarlo como válida y cierta.

Con la sub hipótesis 2:

Fue planteado de la siguiente manera: La falta de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación de los operadores del área de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, influyen en el inadecuado procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código "M" en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Para corroborar nuestra hipótesis específica nos remitimos a lo señalado por los expertos y responsables en la tabla 11, quienes precisaron que si cuentan con personal especializado y/o capacitado en el procedimiento administrativo sancionador de infracción de tránsito.

Asimismo en la tabla 9 también respondieron que cuenta con recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, internet, medios de comunicación y otros) para el cumplimiento de sus funciones, ante lo manifestado por los especialistas debo señalar que nuestra hipótesis especifica 2 no ha sido corroborado por lo tanto no es válida ni cierta.

Con la sub hipótesis 3:

Planteado de la siguiente manera: La falta de un área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador es la que genera el incumplimiento del debido procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

En la tabla 7 los especialistas y responsables de emitir las resoluciones que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, han respondido que si cuentan con una área responsable de conducir la fase instructora, que evalúa las papeletas para la emisión de las resoluciones; sin embargo, debo señalar que en esta área solo existen 3 personas responsables que ven las PITT, cuyo supuestos infractores presentaron reclamo o son papeletas donde hubo responsabilidad penal. Las demás papeletas no son evaluadas ni mucho menos se emite la resolución que da inicio el procedimiento administrativo sancionador. Si se evaluara todas las PITT la cantidad de recursos humanos es insuficiente porque se debe tener en cuenta que son más de 1,000 papeletas al mes llegan a la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Por otra parte en la tabla 10 a la pregunta: ¿Se tiene personal suficiente para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador?, en un 75% respondieron que si cuentan con el personal para realizar el trabajo cotidiano que vienen haciendo desde años.

En tal sentido se concluye que nuestra hipótesis específica 3 fue corroborado en parte, si bien es cierto se cuenta con el área encargada de conducir la fase instructora; sin embargo, no se encuentra implementado con la cantidad suficiente de recursos humanos para la evaluación de las PITT y se emita la resolución de manera individualizada al 100%.

Con la sub hipótesis 4:

Planteado de la siguiente manera: La falta del área responsable de la aplicación de la sanción es la que genera el incumplimiento de sanciones efectivas a los infractores al tránsito con código "M" en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

En la tabla 8, se tiene la respuesta dada por los especialistas, quienes indican que dentro de la Gerencia de Servicios Públicos de la

Municipalidad se cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción; sin embargo, esta área cuenta solo con 1 personal que proyecta las resoluciones administrativas de tránsito. Tanto es así que en el 2019 de las 12,050 PITT impuestas por la PNP, solo se emitieron 300 resoluciones y de los 1,500 PITT impuestas a los conductores de trimoviles con el código "M" solo se emitieron 250 resoluciones.

Si bien es cierto que los especialistas señalan que cuentan con personal para emitir las resoluciones de sanción; sin embargo, el hecho de ser solo 01 personal que se encarga de este trabajo es insuficiente para emitir la cantidad aprox.

De 1,000 resoluciones al mes. Por lo que se diría que nuestra hipótesis específica 4 fue corroborado en parte, porque el área encargada de la aplicación de la sanción no está implementada, porque no cuenta con los recursos humanos suficientes para proyectar las resoluciones y sancionar.

CONCLUSIONES

Primera conclusión.

Se ha determinado que el procedimiento administrativo sancionador para sancionar las Infracciones de Tránsito Terrestre, con código "M" en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no es efectiva, debido a que el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa es bajo.

Segunda conclusión.

Se ha establecido que los especialistas encargados de la aplicación de la sanción por infracción al tránsito de la municipalidad, tienen conocimiento sobre la normatividad sancionadora, además que existe la suficiente logística y los recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, internet, medios de comunicación y otros) y que los operadores de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial si son capacitados en los temas de sanción administrativa.

Tercera Conclusión.

Se ha determinado que la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, si cuenta con un área responsable para conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, esta área no se encuentra bien implementado por la deficiencia de recursos humanos.

Cuarta Conclusión.

Se ha determinado que la Gerencia de Servicios Públicos si cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción; sin embargo, esta área tampoco se encuentra bien implementado por la deficiencia de recursos humanos.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación.

A la Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se le recomienda reformar el sistema del trámite del procedimiento administrativo sancionador, debiendo evaluar al 100% las papeletas de infracción al tránsito para la emisión del 100% de las resoluciones que da inicio al procedimiento administrativo sancionador o se declare su nulidad y así mejorar el nivel de emisión de estas resoluciones.

Segunda recomendación.

A la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se le recomienda implementar el área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, mediante la contratación de más recursos humanos, para la revisión, evaluación, análisis y opinión del 100% de las papeletas ya sean para ser declaradas nulas o para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Tercera recomendación.

A la Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se les recomienda implementar el área responsable de la aplicación de la sanción, mediante la contratación de más recursos humanos, para la proyección y emisión del 100% de resoluciones en relación a las papeletas evaluadas en el área de la fase instructora.

Cuarta recomendación.

Al gerente de Servicios Públicos y al sub gerente de Tránsito, Transporte y seguridad vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se les recomienda realizar la fiscalización del área responsable de conducir la

fase instructora y del área responsable de la aplicación de la sanción, para que el trámite del procedimiento administrativo sancionador sea efectiva y no vulnere el derecho de los supuestos infractores.

Quinta recomendación.

A los choferes y conductores de los vehículos trimoviles (taxistas) supuestos infractores del Reglamento de Tránsito, se les recomienda acercarse a la Municipalidad a preguntar por el trámite que ha seguido su Papeleta de Infracción al Tránsito, y presentar la documentación necesaria en caso haya visto vulnerado sus derechos

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cervantes Anaya, D (2013). *“Manual del Derecho Administrativo”* Lima Perú. Editorial Rodhas.
- Gamero Casado, E y Fernández Ramos, S (2007). *“Manual Básico de Derecho Administrativo” (4ª ed.)*. Lima Perú. Editorial Tecnos.
- García de Enterría, E y Ramón Fernández, T (2017). *“Curso de Derecho Administrativo I” (18ª ed.)*. Madrid España. Editorial Civitas.
- Gómez Tomillo, M y Sanz Rubiales, Í (2017). *“Derecho administrativo sancionador” Parte General (4ª ed.)*. Pamplona España. Editorial Aranzadi.
- Gosálbez Pequeño, H (2013). *“El Procedimiento Administrativo Sancionador. Teoría y Práctica”*. Bilbao España. Editorial Dykinson.
- Guzmán Napurí, C (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima Perú. Instituto Pacífico S.A.C.
- Guzmán Napurí, C (2016). *Los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
- Morón Urbina, J (2011). *“Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General” (9ª ed.)*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
- Casa De Gobierno (2019, 22 enero). *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario oficial “El Peruano”.
- Casa de Gobierno (2009, 21 abril). *Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito*. Diario oficial “El Peruano”.
- Casa de Gobierno (2008, 05 diciembre). *Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Diario oficial “El Peruano”.

- Nieto García, A (1994). *Derecho Administrativo sancionador (2ª ed.)*. Universidad Nacional de Loja – Ecuador. Editorial Tecno.
- Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos (2016). Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la Aplicación de la Ley 27444. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/MINJUS-DGDOJ-Guia-de-opiniones-de-la-DGDOJ-sobre-la-aplicacion-de-la-27444.pdf>. 07/10/2020.
- Ministerio de justicia y derechos humanos (2017). Guía Práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (2ª ed.). Produgrafica E.I.R.L. . 05/10/2020..
- Mejía Aguilar, L (2017). “*La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco – 2015*”. Universidad de Huánuco. (Tesis de pregrado para la obtención de título profesional de abogado). 05-10-2020
- Alvarado Rosas, G (2017) “*Factores que Influyen en el Incumplimiento de Pago de las Infracciones de Tránsito en la Ciudad de Huánuco, 2016.*” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Extraído del link. URI: 12-10-2020
- Carhuamaca Tello, M. C; Tito Egas, K. (2019). “*La vulneración al derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo*”. (Tesis de pregrado para la obtención de título profesional de abogado). Extraído del Link URI: <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/647> 15-10-2020
- Boyer Ramos, J. (2019). “*El procedimiento administrativo sancionador y su influencia en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo 2018*”. (Tesis de pregrado para la obtención de título profesional de abogado). Extraído del link URI <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6423> 22-10.2020

Contreras Tavera, A, (2017). *“El debido procedimiento administrativo en las infracciones de tránsito en el Servicio de Administración Tributaria de Lima2016”*. (Tesis de pregrado para la obtención de título profesional de abogado). Extraído del link URI <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15131> 26-10-2020

Herrera Príncipe, J. (2017). *“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”*. (Tesis de pregrado para la obtención de título profesional de abogado). Extraído del link URI <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21174> 05-11-2020

Calderón Cárdenas, V; Salazar Oquendo, E. (2017). *“Parámetros y técnicas de la motivación de los actos administrativos sancionadores de ARCOTEL”* (Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogada). Extraído del link URI <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13713> 12-11-2020

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON CÓDIGO “M” EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, 2019.

Aspirante a título: Ever Luis Escobal Medrano

Asesor: Alfredo Martel Santiago

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p>Formulación general ¿Cuán efectivo es el procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?</p> <p>Problemas Específicos. PE1. ¿Cuál es el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa por Infracción de Tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?</p> <p>PE2. ¿Serán la falta de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación de los operadores del área de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial las que hacen que no sea efectiva el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?</p> <p>PE3. ¿Será la falta de un área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador la que genera el incumplimiento del debido</p>	<p>Objetivo general. Determinar la efectividad que tiene el procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.</p> <p>Objetivos específicos. OE1. Identificar y evaluar el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa por Infracción de Tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.</p> <p>OE2. Establecer si la falta de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación de los operadores del área de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, las que hacen que no esté siendo efectiva el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.</p> <p>OE3. Determinar si la falta del área responsable de conducir la fase instructora del procedimiento</p>	<p>Hipótesis general. El procedimiento administrativo sancionador carece de efectividad para sancionar las infracciones de tránsito con código “M”, debido a que se incumple con la emisión y notificación de la resolución de sanción.</p> <p>Sub Hipótesis HE1. Es bajo el nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador de multa por Infracción de Tránsito con código “M” por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debido a que se emite resolución solo cuando es requerido por el supuesto infractor y no de oficio por parte de la municipalidad.</p> <p>HE2 La falta de conocimiento de la normatividad sancionadora junto con una deficiente logística y la escasa capacitación de los operadores del área de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, influyen en el inadecuado procedimiento administrativo sancionador para sancionar las infracciones de tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.</p> <p>HE3. La falta de un área responsable de conducir la</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE. (X) Procedimiento administrativo sancionador</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de emisión de resoluciones de inicio de procedimiento sancionador. - Plazos establecidos para la emisión de resolución de sanción que da inicio al procedimiento sancionador. - Principios de legalidad y debido procedimiento al emitir la resolución de sanción. - Notificación al infractor o tercero responsable el inicio del procedimiento administrativo sancionador. - Nivel de conocimiento del personal del área de tránsito sobre los procedimientos administrativos sancionadores. - Recursos tecnológicos para el cumplimiento de sus funciones. - Espacio de las oficinas de la sub gerencia de tránsito para el desarrollo de sus funciones. - Personal para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador. - Personal especializado y/o capacitado en procedimiento administrativo sancionador de infracción al tránsito. - Procedimiento administrativo para derivar las papeletas de infracción al tránsito a la Oficina de Ejecutoria Coactiva. - Área responsable de conducir la fase instructora. - Área responsable de la aplicación de la sanción - A menor edad comete más 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Enfoque: La presente investigación tiene dos enfoques doctrinario y normativo y cuantitativo.</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño: Descriptivo transversal simple</p> <p>Población: Total: 400 unidades de estudio.</p> <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Total: 67 unidades de estudio. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichaje - Entrevista tipo cuestionario - Encuesta. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas de resumen, etc. - Matriz de análisis. - cuestionario <p>Utilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco teórico y bibliografía. - Recolección de datos de los infractores. - Recolección de datos

<p>procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?</p> <p>PE4. ¿Será la falta del área responsable de la aplicación de la sanción la que genera el incumplimiento de sanciones efectivas a los infractores al tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?</p> <p>PE5. ¿Qué mecanismos se deben de proponer en el procedimiento administrativo sancionador para que sea efectiva la sanción por Infracción de Tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019?</p>	<p>administrativo sancionador la que genera el incumplimiento del debido procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.</p> <p>OE4. Determinar si la falta del área responsable de la aplicación de la sanción, genera el incumplimiento de sanciones efectivas a los infractores al tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.</p> <p>OE5. Proponer mecanismos en el procedimiento administrativo sancionador para una efectiva sanción por Infracción de Tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Huánuco, 2019.</p>	<p>fase instructora del procedimiento administrativo sancionador es la que genera el incumplimiento del debido procedimiento sancionador de las infracciones al tránsito en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.</p> <p>HE4. La falta del área responsable de la aplicación de la sanción es la que genera el incumplimiento de sanciones efectivas a los infractores al tránsito con código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.</p> <p>HE5. Si se establece una judicatura Ad Hoc en la Sub gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que monitoree y fiscalice las acciones de cumplimiento de los procedimientos administrativos sancionadores entonces se logrará una efectiva sanción por Infracción de Tránsito del código “M” en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Las infracciones de tránsito con código “M”.</p>	<p>infracciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A menor grado de instrucción comete más infracciones. - La sanción impuesta no fue justa, ni conforme a ley - El propietario del vehículo no tomó conocimiento de la imposición de la papeleta de infracción al tránsito. - Cancelación de la multa. - Reclamo respecto a la papeleta de infracción al tránsito. - Recurso de ley en contra de la resolución que da inicio el procedimiento sancionador. - Su papeleta se encuentra en procedimiento coactivo. - Conocimiento previo a la orden de captura de la existencia de la papeleta de infracción al tránsito. 	<p>de los expertos.</p>
---	---	--	---	---	-------------------------

ANEXO 2

FICHA DE ENCUESTA A EXPERTO

A los funcionarios, expertos y responsables de aplicar la sanción por las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de la MPLP.

Título del proyecto: “EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON CÓDIGO “M” EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, 2019”.

Encuestador: Ever Luis Escobal Medrano

Lugar y fecha: Tingo María,...../... /...

Instrucciones: Estimado (a) señor/a/ita, tenga usted mis cordiales saludos y le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre el mencionado trabajo de investigación académica, que se realiza con la finalidad de la obtención del Título Profesional de Abogado.

En tal sentido marque con una X y/o responda las siguientes interrogantes.

Aspectos generales:

1. ¿Qué cargo y función cumple dentro de la sub gerencia de Tránsito, Transporte y seguridad Vial?

.....
.....
.....

Aspectos específicos:

1. En el año 2019 ¿Cuántas Papeletas de Infracción al Tránsito impuso la Policía Nacional del Perú?

.....
.....
.....
.....

2. Del total de papeletas. ¿Cuántas con código “M” fueron impuestas a los conductores de trimóviles (taxistas)?

.....
.....

3. ¿Cuántas resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador, se emitió en el año 2019?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Del total de estas resoluciones ¿Cuántas se emitió a los conductores de trimóviles (taxistas) cuya papeleta tenía el código de infracción "M"?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Se cumple con los plazos establecidos para la emisión de la resolución de sanción que da inicio al procedimiento sancionador?

Si **No** **algunas Veces**

6. ¿Se cumple con los principios de legalidad y debido procedimiento al emitir la resolución de sanción?

Si **No** **algunas Veces**

7. ¿Se emplaza con notificación al infractor o tercero responsable el inicio del procedimiento administrativo sancionador?

Si **No** **algunas Veces**

8. ¿Se cuenta con un área responsable de conducir la fase instructora que evalúa las papeletas para la emisión de las resoluciones?

Sí **No**

9. Se cuenta con un área responsable de la aplicación de la sanción?

Sí **No**

10. Se cuenta con recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, internet, medios de comunicación y otros) para el cumplimiento de sus funciones.

Si **No** **Con algunos**

11. ¿Se tiene personal suficiente para tramitar los expedientes del procedimiento administrativo sancionador?

Sí **No**

12. ¿Se cuenta con personal especializado y/o capacitado en procedimiento administrativo sancionador de infracción al tránsito?

Si **No** **Algunos**

13. ¿Cuál es el procedimiento administrativo para derivar las papeletas de infracción al tránsito a la Oficina de Ejecutoria Coactiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

ELEM/ UDH-2020

ANEXO 3

FICHA DE ENCUESTA A CONDUCTORES

Se aplicará a los conductores infractores al Reglamento Nacional de Tránsito, a quienes les fue impuesta una papeleta con código M. (Anexo 2B)

Título del proyecto: “EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON CÓDIGO “M” EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, 2019”.

Encuestador: Ever Luis Escobal Medrano

Lugar y fecha: Tingo María,.....//...

Instrucciones: Estimado (a) señor/a/ita, tenga usted mis cordiales saludos y le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre el mencionado trabajo de investigación académica, que se realiza con la finalidad de la obtención del título profesional de Abogado. En tal sentido marque con una x y/o responda las siguientes interrogantes.

Aspectos generales:

1. Ud. ¿Es chofer o propietario del vehículo trimóvil?

.....

Aspectos específicos:

1. En el año 2019 ¿Qué tipo de infracción con código “M”, le fue impuesta?

M -

2. ¿Considera que la sanción impuesta fue justa y conforme a ley?

SI NO

¿Porque?

.....
.....
.....

3. En caso de ser chofer, ¿El propietario del vehículo tomo conocimiento de la imposición de la papeleta de infracción al tránsito?

SI NO

4. ¿Se acercó al área de tránsito a cancelar la multa?

SI NO

5. ¿Presentó algún reclamo respecto a la papeleta de infracción al tránsito?

SI NO

6. ¿La municipalidad le notificó con una resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador?

SI NO

7. ¿Presentó algún recurso de ley en contra de la resolución que da inicio el procedimiento sancionador?

SI NO

8. ¿Su papeleta se encuentra en procedimiento coactivo?

SI NO DESCONOZCO

9. ¿Tuvo conocimiento previo a la orden de captura del vehículo de la existencia de la papeleta de infracción al tránsito?

SI NO

Gracias por su colaboración

ELEM/ UDH-2021

ANEXO 4



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS RESOLUCIÓN N° 119-2021-DFD-UDH Huánuco, 03 de febrero del 2021

Visto, los Informes de Revisión N° 031-19 del 09/DIC/19, Mtro. Alberto Peña Bernal, Informe N° 00420 del 07/DIC/20, Mtro. Ovidio Blanco Aliaga e Informe N° 09-2021 del 29/ENE/21, Mtra. Anaís Santiago Chávez, respectivamente quienes evaluaron el Trabajo de Investigación, informando APROBADO el Trabajo de Investigación intitulado **“EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON CÓDIGO “M” EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO – HUÁNUCO, 2019”** formulado por el Bachiller **Ever Luis ESCOBAL MEDRANO**, solicitando la aprobación del Trabajo de Investigación;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduado puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado al amparo del Art. 26° del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Art. 26° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018 y la Resolución N° 001-21-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON CÓDIGO “M” EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO – HUÁNUCO, 2019”** formulado por el Bachiller **Ever Luis ESCOBAL MEDRANO**.

Artículo Segundo.- RATIFICAR como **ASESOR** al Mtro. **Alfredo MARTEL SANTIAGO** para el desarrollo del Trabajo de Investigación concediéndole a la Bachiller los 6 meses que falta cumplir que establece la Resolución N° 1122-19-DFD-UDH de fecha 11 de setiembre del 2019, como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Asesor.- Archivo FCB/gtc

ANEXO 5

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DETERMINACIÓN

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DETERMINACIÓN N° 0010-2020- GSP-MPLP/TM

Tingo María, 22 de enero de 2020.



VISTO: El INFORME N° 0612-2019-SGTTSV-GSP-MPLP/TM, de fecha 22 de noviembre de 2019, impulsado por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, mediante el cual remite la relación de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre No canceladas, a la oficina de Ejecutoria Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas, según Ley y normas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, de conformidad con lo previsto en el literal i) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley General de Transporte Terrestre N° 27181, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; la misma que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2), inciso b), del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo N°016-2009-MTC.



Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, artículo 336° numeral 3, menciona que: **Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."**

Que, las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre no canceladas se derivan a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, mediante Resolución de Determinación ya que no se les pudo notificar válidamente a los infractores de tránsito por el motivo de que la dirección es inexacta o incompleto, como también fuera de la jurisdicción, para tal fin se remite las papeletas de tránsito con una totalidad de 780 PITT según el cuadro mencionado líneas abajo, con la finalidad de que proceda según sus atribuciones y/o funciones.

Municipalidad Provincial de Tingo María
EJECUTORIA COACTIVA
24 ENE. 2020
RECIBIDO
Hora: 16:53 PM
Recepción: [Firma]

21



Que, el infractor de no cumplir con el pago correspondiente en el periodo respectivo el cual genera un plazo extraordinario a su vencimiento de pago, y teniendo consideración a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**, en su Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente. 25.1. Se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley; cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declare la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y, d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a ley.



Que, estando a las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:



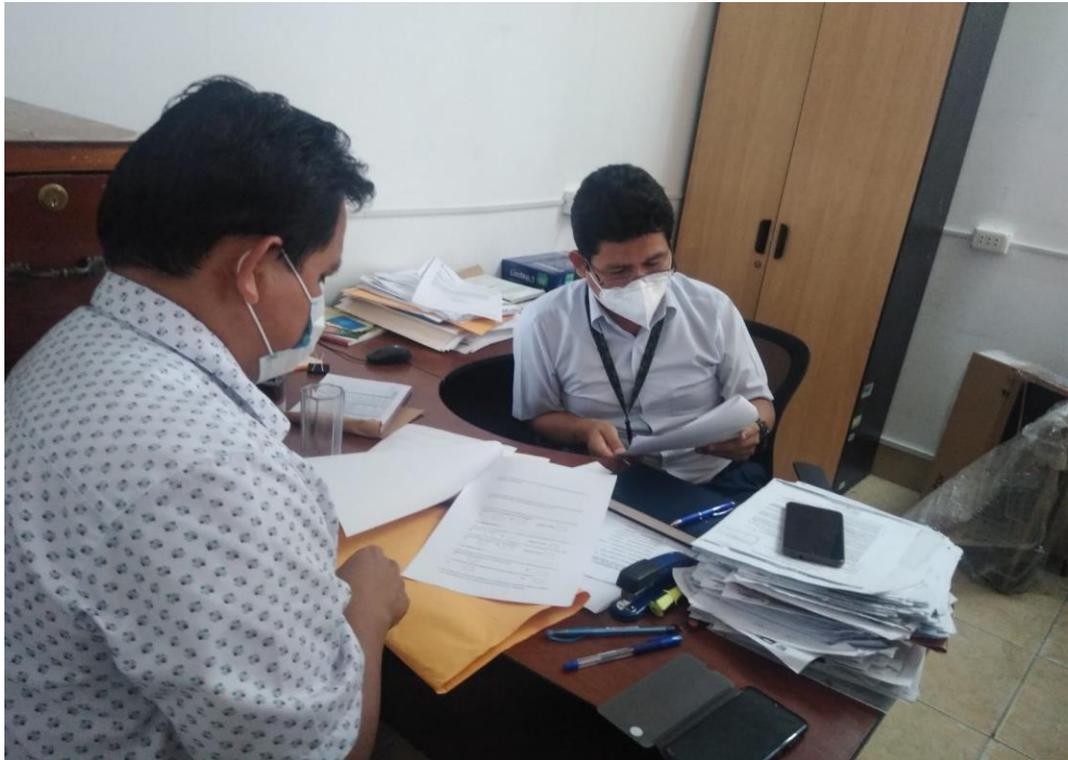
ARTÍCULO PRIMERO. - DERÍVESE a la Oficina de Ejecutoria Coactiva las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre No canceladas en su momento, la misma que es parte del cuerpo de la relación de Infractores de la presente Resolución Gerencial de Determinación, correspondiente al mes de **Octubre del 2019 con un total de 780 PITT**, generadas sobre infracciones de tránsito, como se detalla en el cuadro:

PITT. OCTUBRE 2019 – UTSEVI TRÁNSITO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PLACA	N° PAPELETA	FECHA INFRACCIÓN	COD. INFRACCIÓN	MULTA	% UIT
1	BARRETO SANCHEZ CLEVER YODIN	37538W	7609	1/10/2019	G59	S/ 336.00	8%
2	BERAUN QUIÑONES FRANCISCO LIBER	F9Q907	7610	1/10/2019	G18	S/ 336.00	8%
3	FABIAN PILLCO JUAN DANIEL	5701DW	7642	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
4	ATACHAGUA ALMINCO YAN DREISON	2878CW	7656	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
5	HIPOLITO ESPIRITU GEISER	76939S	7657	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
6	CESPEDES CAJAS CARLOS EDGAR	ADT753	7661	2/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
7	MORALES SANTIAGO JAIME	80F150	7663	1/10/2019	G18	S/ 336.00	8%
8	LEON ZAVALA FRANDY	9619ES	7664	1/10/2019	M17	S/ 504.00	12%
9	MALPARTIDA ISMINIO EDGAR DAVID	W78099	7667	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
10	ROJAS RAMOS HAYLER JERSON	7122DS	7669	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
11	LESCANO DAZA SILVER	W17206	7670	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
12	SALAS REYES JESUS JEANPIERRE	7339BS	7671	1/10/2019	G41	S/ 336.00	8%
13	SILVA RAYMUNDO ESTEBAN	0609DW	7673	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
14	VIDURIZAGA ISMINIO ERICK ANTONIO	92848S	7675	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
15	LUQUE MEZA NIL DIXSON	W10442	7676	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
16	CALERO SIMON BELTER	56233W	7677	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
17	VELA LOPEZ REYLEN MANOLO	23227L	7679	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
18	NAVARRO UGARTE SERGIO JAIRO	6222AS	7681	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%
19	UBALDO EUGENIO OLIMPIADES	W26344	7682	1/10/2019	L01	S/ 168.00	4%

ANEXO 6

FOTOS DE REFERENCIA



En entrevista con el Subgerente de Transito, Transporte Y Seguridad Vial de la MPLP



Recogiendo Información del especialista que proyecta las resoluciones de sanción al transito



Recogiendo información de los taxistas de la Asociación de trimóviles Indian Tours



Recogiendo información de los taxistas de la Asociación de trimóviles "Brisas Express"



Recogiendo información de los taxistas de la Asociación de trimóviles “La Perla”



Recogiendo información de los taxistas de la Asociación de trimóviles “Castillo Tours”



Recogiendo información de los taxistas de la Asociación de trimóviles “Naranjillo Express”



Recogiendo información de los taxistas de la Asociación de trimóviles “Brisas Express”



Recogiendo información de los taxistas en la calle



Recogiendo información de los taxistas en la calle